



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011552 (29 DIC. 2023)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, y 113 del 27 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVD, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta.

Que de acuerdo con la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, (LAM 2981), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aceptó el cambio de razón social de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, por el de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.

Que de conformidad con la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante el Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, esta Autoridad realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y estableció unos requerimientos.

Que a través del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 esta Autoridad realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante la Resolución 1111 de 24 de junio de 2020, esta Autoridad modificó vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Que mediante el Auto 5993 del 30 de junio de 2020, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto estableciendo unos requerimientos.

Que mediante el Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto estableciendo unos requerimientos.

Que mediante Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales.

Que mediante Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.

Que mediante Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, esta Autoridad efectuó seguimiento ambiental en atención a quejas.

Que mediante Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impuso medidas adicionales relacionadas a los afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, entre otras actividades.

Que mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectúa seguimiento y control y establece unos requerimientos al proyecto.

Que mediante Resolución 588 del 23 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición contra la Resolución 2969 de 14 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental con el fin de atender a la providencia del 25 de noviembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, a través del cual decretó medidas cautelares dentro de la demanda de acción popular interpuesta por la Procuradora 2 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja contra Ministerio de Ambiente y Desarrollo, ANLA, CORPOCHIVOR.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

A través del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo decimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante la Resolución 01957 de 05 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Mediante la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, se nombró con carácter ordinario a **GERMAN BARRETO ARCINIEGAS**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*Es deber del Estado*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento al proyecto “Campo de Producción Medina”, teniendo en cuenta la información radicada por parte de la sociedad titular de la licencia ambiental durante el periodo de seguimiento correspondiente al 15 de diciembre de 2022 al 6 de diciembre de 2023, así como en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 7 (periodo 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022), ICA 8 (periodo 1 de enero y el 30 de junio de 2023) lo observado en la visita presencial de seguimiento llevada a cabo del 27 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, y como resultado se emitió el Concepto Técnico 9213 del 22 de diciembre de 2023; en el que se determinó lo siguiente:

“Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas de manejo aplicables para la fase operativa del proyecto Campo de Producción Medina.

Medio Abiótico

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos				
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida		
		Preveni	Mitigació	Correcció Compens

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo					
FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos					
<p>Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas</p> <p>Contaminación del suelo.</p> <p>Daño a los recursos naturales asociados al suelo.</p>	<p>Medida 1 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</p> <p>Etapas de Adecuación/Construcción de vías de Acceso, de Locaciones y Líneas de flujo.</p> <p>Por el tamaño y duración de la fase de construcción de proyectos de construcción y/o adecuación de vías de acceso, locaciones, CPF, líneas de flujo se deben considerar las siguientes medidas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se requiere adecuar instalaciones temporales para las mejoras de las vías de acceso y construcción de las locaciones y CPF, se deben instalar unidades sanitarias portátiles. ▪ Las unidades sanitarias deben ser suministrados por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente. ▪ La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal de la obra debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños. 				
				X	X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Generación de agua asociada		Bbbs de aguas/ Bbbs de Crudo x 100			
Calidad de Vertimiento		Índice de calidad de vertimiento			
Eficiencia de Inyección		Bbbs Reinyectados/Bbbs producidos x 100			
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad		Consideraciones			
Medi da	SI N O				N/ A
1	X		<p>En los formatos ICA 1a de los ICA 7 y 8 se indica : “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2022).”, señala la misma frase en los dos formatos, a pesar de que el segundo semestre de 2022 solo corresponde al ICA 7.</p> <p>No se presenta información alguna frente a las aguas residuales domésticas, sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada, en la Locación donde se ubican los pozos Cóndor-1 y Cóndor 2, se observó que trabaja de forma permanente una persona realizando actividades de vigilancia y algunos mantenimientos, en turnos de 12 horas. Así mismo, durante la visita se encontró un baño portátil en dicha Locación.</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo			
FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos			
			<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que hacen falta los soportes correspondientes al manejo y disposición de las aguas residuales domésticas generadas durante los periodos reportados en los ICA 5 y 6, así como los soportes de Licencia Ambiental de la Empresa CPCOL-CENTALS para el periodo reportado en el ICA 4, así mismo, se considera que no es consistente con lo observado durante la visita de seguimiento, que en este ICA solo se presenten soportes de algunos días de los meses de junio y julio de 2021, pues de acuerdo a lo explicado, se cuenta con un personal de forma permanente en la Locación Cóndor 1, por lo que deberían presentarse soportes de todo el año.</p>

MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo			
FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales			
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	
		Prevención	Mitigación
<p>Contaminación del suelo</p> <p>Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas</p>	<p>Medida 1 Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares.</p> <p>Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. <p>En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segregación / Separación - Recolección - Almacenamiento - Disposición <p>Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas:</p>		
		X	X

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales				
	<p>SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad. En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos: <p>Residuos Domésticos</p> <ul style="list-style-type: none"> Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje. Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc.) y de igual manera el papel de servicios sanitarios. <p>De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables. Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto. Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación. Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos. Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo. 			
	<p>Medida 2 Residuos Sólidos Industriales Y Especiales</p> <p>Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de hidrocarburos, barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes.</p>	X	X	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo				
FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección. ▪ Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado. 			
	<p>Medida 3 RECOLECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal. ▪ La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo. ▪ En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada. <p>ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Un sitio que cuente con techo. - Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio. - Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias. - Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona. - Debe contar con la señalización adecuada. - Debe tener compartimiento claramente identificados. - Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados. ▪ Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser 	X	X	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales				
	consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área.			
	<p>Medida 4 DISPOSICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista realizara la entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos. <p>Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta:</p> <p>Residuos Sólidos Domésticos (* Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.</p> <p>Residuos Sólidos Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> Como mecanismo de control, se llevará registro que permitan determinar el volumen de residuos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto y la disposición dada a estos residuos. Los contratistas de manejo de residuos deben cumplir con la resolución No. 058 de 2002, modificada por la Resolución No. 0886 del 24 de julio de 2004 y contar con licencia ambiental para la incineración de residuos y licencia ambiental para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos. Para disposición final de residuos se cuenta con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Villanueva, la cual dispone de Licencia Ambiental expedida por Corporinoquia a través del a Resolución No. 200.15.0602 de Septiembre 30 de 2002 o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, ubicado el sector K18 Caños Negros, vía a Puerto Porfía en el municipio de Villavicencio, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena. CORMACARENA", Igualmente se podrá utilizar otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. 	X	X	
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo					
FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales					
Clasificación de residuos	Sumatoria (Kg según tipo de residuo) / Kg de residuos sólidos generados = 1				
Disposición de residuos sólidos por tipo	Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%				
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
Medi	da	SI	N O		N/ A
1					<p>En los formatos ICA 1a de los ICA 7 y 8, se indica: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2022).”, señala la misma frase en los dos formatos, a pesar de que el segundo semestre de 2022 solo corresponde al ICA 7.</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2022).”</p> <p>No obstante, durante la visita de seguimiento realizada se encontró operario en la locación donde se ubican los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2. Tanto el operario como los asistentes por parte de la Sociedad manifestaron que el rol de operario es la persona que se encarga de hacer vigilancia y mantenimiento básico a las instalaciones; hay un operario durante el día y otro durante la noche.</p> <p>Los recipientes de comida, aclaró el operario que son llevados desde su casa y devueltos a la misma, pero la permanencia de una persona diaria genera residuos, además de aquellas esporádicas como los mantenimientos que los asistentes por parte de la Sociedad y el operario mencionaron realizar cada 3 o 4 meses.</p> <p>En concordancia con lo anterior, durante la visita de seguimiento se observó punto ecológico y caseta de residuos que contaba con una cantidad considerable de bolsas de residuos conforme el código de colores, (color rojo, azul y verde).</p> <p>El operario manifestó que la recolección se hace cuando tienen una cantidad considerable conforme el acuerdo con la Empresa que presta el servicio.</p> <p>Por lo anterior, se considera que se están generando residuos y no se está presentado el soporte, ni las medidas de manejo aplicables para el caso, entendiendo que se incumple esta obligación y se genera requerimiento.</p>
2					
3					
4			X		

MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevenció	Mitigació	Correcció	Compens
Contaminación del suelo Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	<p>Medida 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para efectos de determinar si el residuo es o no peligroso se aplicarán las definiciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo 1 y Anexo II del mencionado decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. ▪ La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso. ▪ Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 (Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras) o por aquella norma que la modifique o sustituya. ▪ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10°. “Obligaciones del Generador.” De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el 		X	X	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

	<p><i>procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</i></p> <p>d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> <p>e) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</p> <p>f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p> <p>g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p> <p>h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p> <p>j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p> <p>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por</i> 			
--	--	--	--	--

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

	<p><i>todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, se debe realizar solamente en sitios que cuenten con las permisos ambientales a que haya lugar.</i> ▪ <i>Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y,</i> b) <i>Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.</i> ▪ <i>No está permitido</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.</i> - <i>Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos.</i> - <i>La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente.</i> - <i>El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.</i> 				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

<i>Disposición de residuos sólidos</i>	<i>Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%</i>
--	---

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad					Consideraciones
<i>Medi</i>	<i>da</i>	<i>SI</i>	<i>N</i> <i>O</i>	<i>N/A</i>	
1			X		<i>Las consideraciones técnicas relacionadas con el cumplimiento a la presente ficha se realizan en la ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales.</i>

Medio Biótico

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad como parte de los Formatos ICA 1a de PMA, y los Informes de programación de actividades del proyecto; del ICA 7 e ICA 8; para el periodo de seguimiento el proyecto permaneció Inactivo, por lo que no se realizaron actividades operativas que implicaran al aplicación de medidas de manejo específicas para los componentes del medio biótico (flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, aprovechamiento forestal, revegetalización y compensación).

Medio Socioeconómico**MS – 1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.**

Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 1 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevenió	Mitigación	Correcció	Compens
Afectación de las condiciones ambientales y sociales del área	Medida 1 Se diseñarán y ejecutarán charlas de Inducción Ambiental con temáticas y alcances orientados a brindar o reforzar conocimientos ambientales en cada uno los miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto		X		X
	Medida 2 Con anticipación a la iniciación de las obras, se realizarán las charlas con los trabajadores en los sitios que corresponda. De igual manera, se requiere que las charlas sirvan de inducción a los trabajadores recién enganchados antes de iniciar labores. Las temáticas estarán orientadas a destacar los efectos de cada una de las actividades y las medidas preventivas que deberán tomarse.		X		X
	Medida 3 Valiéndose de material didáctico (cartillas, plegables, carteleras, y otros elementos), se expondrá el Proyecto, sus actividades, los impactos ocasionados y las medidas de prevención, mitigación y corrección; así como las obligaciones que en materia ambiental conciernen cada uno de acuerdo con sus funciones dentro del Proyecto.		X		X
	Medida 4 Las charlas se realizarán en lugares adecuados para tal fin con las condiciones de bienestar mínimas requeridas. La duración de las charlas dentro del proceso de inducción para los recién contratados será de una jornada completa, que podrán ser distribuidas en varias sesiones de acuerdo con las facilidades o la logística de cada uno.		X		X
	Medida 5 Como complemento o medio de refuerzo del proceso de inducción ambiental, se realizarán encuentros periódicos (una o dos veces por semana) con grupos menores (de acuerdo con actividades específicas –adecuación de vías, construcción de plataformas, perforación, etc.-) para tratar temas más específicos relacionados con cada actividad.		X		X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 1 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. De trabajadores capacitados / No de trabajadores contratados x 100
--	--

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medic	SI	N O	N/ A	
1		X		<p>En el ICA 7 la sociedad señaló que "Durante el periodo reportado no se ejecutaron actividades por el bloqueo selectivo realizado por las comunidades. Sin embargo, se desarrollaron capacitaciones virtuales con las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ahorro de energía y agua. • Gimnasia mental. • Manejo de Ansiedad. • Prevención del suicidio. • Prevención del Cáncer. • Bienestar psicológico. <p>A pesar de la realización de estas capacitaciones, no se identifican las que señala la presente ficha como son "charlas de inducción ambiental con temáticas orientadas a brindar o reforzar conocimientos ambientales a cada uno de los miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto... De igual manera, se requiere que las charlas sirvan de inducción a los trabajadores recién enganchados antes de iniciar labores. Las temáticas estarán orientadas a destacar los efectos de cada una de las actividades y las medidas preventivas que deberán tomarse." La información suministrada, no es suficiente para corroborar el cumplimiento de lo que establece la ficha.</p> <p>En el ICA 8, la sociedad suministra el formato 1_F-ICA 1ª PMA #7 en donde presenta la misma información entregada en el ICA 7, sin embargo, al revisar la carpeta de anexos, se identifica el documento de Gestión Social y dentro de este, en la información referente al Programa de Capacitación al Personal vinculado al proyecto, la Sociedad señala que el plan de capacitación anual sufrió variaciones para el año 2023 producto del contexto de suspensión de las actividades, lo cual limitó las capacitaciones a los temas mínimos en materia de cumplimiento ambiental. A pesar de lo anterior, se considera que no está dando cumplimiento a la medida, pues no suministra las evidencias que permiten corroborar que se diseñaron y desarrollaron las actividades suficientes para determinar el cumplimiento de las medidas.</p>
2		X		<p>En los ICA 7 y 8, la Sociedad no presenta información que permita evidenciar el cumplimiento de la medida de manejo, por lo tanto, se considera que no se cumplió con lo establecido en esta.</p>
3		X		<p>En los ICA 7 y 8, la Sociedad no suministra evidencias del material didáctico que contempla la medida, pues tan solo se evidencian registros</p>

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL FICHA MS - 1 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO			
			de asistencia, por lo que, además, no se puede corroborar que se capacitó al personal, sobre los impactos, las medidas de manejo y obligaciones ambientales. En este sentido, se considera que no se cumple con la presente medida de manejo.
4		X	En el ICA 7 y 8, se suministran como soportes del cumplimiento de la ficha, listados de asistencia a capacitaciones virtuales ante la situación de bloqueo que se ha presentado en la zona, pero en ellas no se puede evidenciar que se cumplió con la obligación en cuanto a la duración de una jornada laboral de las capacitaciones, por lo que se considera que la Sociedad no cumple con lo establecido en la presente ficha.
5		X	En los ICA 7 y 8, la Sociedad no presenta evidencias que confirmen el cumplimiento de la presente medida de manejo por lo tanto se considera que no cumple con esta.

MS – 2 Información y comunicación con la comunidad

Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevenió	Mitigació	Correcció	Compens
Generación de falsas expectativas frente al proyecto por oportunidades de empleo. Conflictos locales y comunitarios	Medida 1 Mediante la coordinación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, Contratistas e Interventoría se realizará la presentación del proyecto a las autoridades municipales, JAC's y comunidades del área de influencia directa del proyecto mediante la convocatoria a la reunión informativa. Mediante notificación escrita a las directivas de cada una de las Juntas de Acción Comunal y Autoridad Local indicando: Objeto de la reunión, lugar, fecha y hora. Presentación del proyecto.	X	X	X	
	Medida 2 Con el apoyo de material didáctico se dará a conocer a las comunidades y a las autoridades locales la descripción técnica del proyecto y aspectos importantes de las estrategias de manejo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: - Presentación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD y sus políticas. - Descripción general del proyecto y estado ambiental del área.	X	X	X	

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA
COMUNIDAD**

	<ul style="list-style-type: none"> - Alcances y desarrollo de las actividades programadas, impactos que se puedan generar y medidas de manejo consideradas. - Selección y contratación de mano de obra. - Presentación de la Compañía ejecutora del proyecto y otros contratistas. - Importancia y uso adecuado de los recursos naturales. - Establecer claridad sobre los beneficios a nivel personal y de la comunidad, resaltando que éste no debe ser percibido como la solución a todos los problemas de la región. - Participación de la Comunidad en los proyectos socioambientales. 				
--	---	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. de Veredas informadas sobre el desarrollo del proyecto / No. Veredas del área de influencia directa.
--	--

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad					Consideraciones
<i>Medida</i>	SI	NO	N/A		
1		X			<p>En el ICA 7, la Sociedad Nikoil Energy reportó que, teniendo como prioridad, el relacionamiento con los diferentes actores del territorio y a pesar de la situación de conflictividad en el área de influencia, se ha mantenido presencia y comunicación permanente y articulada con las comunidades del área de influencia, así como con autoridades locales, regionales y nacionales. Por esta razón, para el periodo de referencia del ICA reportan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 de julio de 2022. Reunión informativa en donde la sociedad reporta a las Autoridades locales (alcaldía, personería y concejo municipal), los resultados de los estudios hidrogeológicos, así como la instalación de la red de piezómetros. • 27 de julio de 2022. Reunión informativa en donde la Sociedad socializó a las comunidades del AID y propietarios de los predios, los resultados de los estudios hidrogeológicos, así como la instalación de la red de piezómetros. • 29 de julio de 2022. La Sociedad participó en el evento Audiencia Pública sobre Conflictos Socio ambientales en el Departamento de Boyacá desarrollado en la Asamblea departamental. • 4 y 5 de agosto de 2022, participó de la Visita técnica de verificación del cumplimiento de las obligaciones ordenadas por el despacho del Magistrado Luis Ernesto Arciniegas Triana del Tribunal Administrativo de Boyacá. • 16 de agosto de 2022. La Sociedad envió comunicación escrita a través de correo electrónico y de la aplicación whatsapp a las
2			X		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA
COMUNIDAD**

autoridades locales y comunidades del área de influencia del proyecto Campo Medina sobre las actividades programadas para dar cumplimiento a lo ordenado por ANLA en la resolución 0455 del 25 de febrero de 2022 y 01015 del 16 de mayo de 2022 en referencia a los afloramientos.

- Reunión de socialización al nuevo Personero Municipal de la Compañía y del contexto de conflictividad con las comunidades del Área de Influencia del proyecto Campo Medina.
- 15 de septiembre de 2022. La Sociedad envió comunicación escrita a través de correo electrónico y de la aplicación whatsapp a las autoridades locales y comunidades del área de influencia del proyecto Campo Medina sobre las actividades programadas para la caracterización geoquímica del crudo de los pozos de producción y de los afloramientos de hidrocarburos para dar cumplimiento a lo ordenado por ANLA en la resolución 0455 del 25 de febrero de 2022 y 01015 del 16 de mayo de 2022.
- 16 de septiembre de 2022. La Sociedad envió comunicación escrita a través de correo electrónico a la secretaría de planeación de San Luis de Gaceno solicitando autorización para intervenir la vía Puente La Mesa – Horizontes.
- 22 de septiembre de 2022. La Sociedad envió comunicación escrita a través de correo electrónico a la Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno del Ministerio del Interior, solicitando la intervención frente al bloqueo presentado por parte de las comunidades para interrumpir la operación del Campo Medina.
- 11 de octubre de 2022. La Sociedad participó en la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para la socialización del Plan de Contingencia Integral y solicitar apoyo para poder reiniciar las actividades operativas en Campo Medina.
- 26 de octubre de 2022. La Sociedad se reunió con la Dirección de Corpochivor para revisar la problemática ambiental en el área de Cóndor y planear un plan de trabajo de las medidas de mitigación en los puntos de afloramiento.
- 9 al 11 de noviembre. La Sociedad acompañó la visita de seguimiento al expediente LAM 4273 por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA.
- Comunicación vía correo electrónico con las comunidades del AID de Campo Medina para enviar propuesta frente a la problemática que se presenta en materia de acceso al servicio de energía eléctrica y el suministro de 3 transformadores de energía eléctrica.
- 29 de noviembre de 2022. La Sociedad se reunió con miembros de la vereda Guamal en referencia a la propuesta presentada para el suministro de transformadores eléctricos y la posibilidad de gestionar la evacuación del crudo almacenado en Campo Medina.
- 12 de diciembre de 2022. La Sociedad envió respuesta vía correo electrónico al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA
COMUNIDAD**

Desastres frente a los compromisos socializados el pasado 11 de octubre.

- *19 de diciembre de 2022. La Sociedad envió comunicación vía correo electrónico a Corpochivor en referencia a monitoreos ambientales en respuesta a la Licencia Ambiental de Campo Medina.*
- *La Sociedad envió comunicación vía whatsapp a los propietarios de los predios en donde se desarrollarán monitoreos ambientales en cumplimiento de la Licencia Ambiental de Campo Medina.*

En total, en este ICA, la Sociedad reportó 17 escenarios de comunicación e información a comunidades y autoridades, sin embargo, más allá de enumerarlos en el informe de gestión del segundo semestre de 2022, no presenta soportes como oficios de invitación o convocatoria, ni listados de asistencia que permitan corroborar el cumplimiento de la medida.

En el ICA 8, la Sociedad, presenta para la ficha MS – 1, el formato 1_F-ICA 1ª PMA #7 del ICA 7, con la misma información que el ICA 7, sin embargo, en los Anexos, se encuentra que, para el periodo de referencia, reporta:

- *8 de febrero de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, solicita a Corpochivor, un espacio de reunión.*
- *9 de febrero de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, solicita a la Personería Municipal de San Luis de Gaceno, un espacio de reunión.*
- *10 de febrero de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, solicita al Concejo Municipal, un espacio de reunión.*
- *13 de febrero de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, solicita al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Ministerio del Interior un espacio de reunión.*
- *2 de marzo de 2023. La Sociedad desarrolla reunión con Corpochivor para la socialización de las actividades programadas y ejecutadas frente a las medidas de mitigación de los afloramientos.*
- *10 de marzo de 2023. La Sociedad envía comunicación vía correo electrónico en donde responde a la Secretaría de Planeación de San Luis de Gaceno, la solicitud de ingreso del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- *10 de marzo de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, reitera la solicitud anterior enviada al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Ministerio del Interior para agendar un espacio de reunión.*
- *17 de marzo de 2023. La Sociedad envía comunicación escrita vía correo electrónico y whatsapp en donde informa a las autoridades locales (Alcaldía, Personería, Concejo Municipal) y comunidades del AID respecto a las actividades en campo a adelantar por parte*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA
COMUNIDAD**

de VARICHEM, para el diseño de obras de mitigación y control en sitios de afloramientos.

- 27 de marzo de 2023. La Sociedad envía comunicación escrita vía correo electrónico al Concejo Municipal y Personería, socializando la ejecución y programación de actividades relacionadas con los diseños de medidas de mitigación de los afloramientos.
- 14 de abril de 2023. La Sociedad a través de correo electrónico, reitera la solicitud anterior enviada al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Ministerio del Interior para agendar un espacio de reunión.
- 24 de abril de 2023. La Sociedad envía comunicación escrita vía correo electrónico y whatsapp en donde radica ante la Alcaldía, Concejo y Personería Municipal, así como a las comunidades del AID, el Plan de Gestión de Riesgos y Desastres- PGRD Campo Medina.
- 28 de abril de 2023. La Sociedad desarrolla reunión presencial con Corpochivor para socializar los diseños de las obras de mitigación y control en los sitios de afloramientos de hidrocarburos.
- 25 de mayo de 2023. La Sociedad desarrolla reunión presencial con ANLA para socializar los diseños de las obras de mitigación y control en los sitios de afloramientos de hidrocarburos.

En total, para el ICA 8, la Sociedad reportó un total de 13 actividades de comunicación e información a con la comunidad y autoridades locales, las cuales cuentan con soportes como listados de asistencia y evidencias de los oficios y comunicaciones enviadas por correo electrónico y/o whatsapp.

Durante el desarrollo de la visita técnica de control y seguimiento, realizada entre el 27 de noviembre y el 2 de diciembre de 2023, se programaron reuniones con autoridades municipales y líderes e integrantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas que integran el AID del proyecto Campo Medina y en ellas, se pudo identificar que las comunidades no tienen una percepción favorable de las actividades que la Sociedad debe implementar para el cumplimiento de las medidas contenidas en esta ficha. Adicionalmente, la situación de conflictividad presentada, ha generado un ambiente de desconfianza de la comunidad frente a los compromisos adquiridos en el marco del desarrollo del proyecto Campo Medina. Por lo anterior, se puede evidenciar que las actividades desarrolladas por la Sociedad para dar cumplimiento a las presentes medidas, no han sido efectivas para la solución de la conflictividad que se presenta en el relacionamiento para el desarrollo del proyecto, razón por la cual, la misma se mantiene e impide la reactivación de la operación del proyecto. Por esta razón, esta Autoridad, considera que la Sociedad no ha cumplido con las medidas establecidas en la presente ficha.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

MS – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 4 CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA
COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compensa
<p>Mejoramiento de nivel de conocimientos en aspectos ambientales, culturales y de seguridad industrial.</p> <p>Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios.</p>	<p>Medida 1. Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar criterios cada vez más sólidos para la supervisión ambiental. Los posibles talleres de educación ambiental serán las siguientes:</p> <p>Políticas de la compañía (Ambientales y de Seguridad Industrial).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de residuos domésticos e industriales. - Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región. - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje. - Consumo y tratamiento del agua. 	X			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Nombre del indicador no incluido en el PMA	Número de Personal Capacitado / Número de Población de las veredas del AID.				
Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. de talleres ejecutados / No. de talleres proyectados X 100				
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
Medida	SI	N O	N/ A		
1		X			
<p>La Sociedad señala en los ICA 7 y 8 que producto del cierre y su consecuente suspensión de las operaciones en Campo Medina desde el año 2021, ha impedido la ejecución de las actividades planeadas, pues el escenario de conflictividad que se ha mantenido en el AID del proyecto ha afectado la ejecución de las actividades de capacitación a las comunidades del área de influencia. En este sentido, esta Autoridad considera que la Sociedad no cumple con las medidas planteadas en la ficha.</p>					

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo**

La presente verificación se realizará sobre las medidas de seguimiento y monitoreo aplicables para la fase operativa del proyecto Campo de Producción Medina.

Medio Abiótico**SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido**

FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumplimiento
Atmosférico	<i>Afectación de los niveles de presión sonora del área de influencia directa del proyecto</i>	<p>Medida 1. Niveles de ruido:</p> <p><i>Como una medida de control a los niveles de ruido, generados por el proyecto, se plantea:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Efectuar mediciones del nivel total de presión sonora dentro de las plataformas y área de facilidades (CPF), en el área circundante y en las áreas urbanas o de mayor concertación poblacional como corregimientos, con el fin de estimar el grado de perturbación durante la ejecución de las obras, la etapa de perforación de los pozos proyectados y la operación de las facilidades.</i> - <i>Los sitios de medición se localizarán como mínimo tres dentro de la plataforma, tres en el área circundante y tres en los centros poblados del corregimiento de Aguaclara y los caseríos de Horizontes y Guamal, teniendo en cuenta que son los más cercanos a las actividades del Campo de Producción Medina.</i> - <i>El micrófono, del medidor de niveles sonoros, debe ser colocado a una altura de 1.2 metros del suelo.</i> - <i>La medición se efectuará en forma continua durante un período no inferior de 15 minutos, en cada uno de los puntos estipulados.</i> - <i>De acuerdo con los niveles sonoros máximos permisibles, se relacionarán las mediciones tomadas para verificar si se está cumpliendo con los niveles máximos permisibles de la resolución 627 de 2006 emitida por el ministerio de Salud, la cual reglamenta normas sobre protección y conservación de la audición y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.</i> - <i>Esta información se deberá anexar al informe o documento que elabora el interventor</i> 	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido**

		ambiental y el cual remite después a la entidad ambiental competente.	
		Medida 2. Monitoreo de Aire - Durante la perforación de los pozos proyectados y operación del área de facilidades debe realizarse un monitoreo de la calidad del aire, analizando los siguientes parámetros: - Muestreo para calidad del aire de CO ₂ , SO ₂ , NO _x , y material particulado PM ₁₀ en suspensión. Los resultados obtenidos de la evaluación de contaminación se deben comparar e interpretar con las normas contempladas en los capítulos del Decreto 02 de 1982, en especial el Artículo 8 del Capítulo 1 y 66 del Capítulo IV del ministerio de Salud.	NO

Consideraciones**MONITOREO DE RUIDO**

En el ICA 7 y el ICA 8 la Sociedad reportó:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos, se reportan nuevamente los realizados en el ICA 5 (Segundo semestre 2021). El monitoreo de ruido se realiza bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin. Ver Carpeta Anexos / Anexo 2. Monitoreos / Ruido Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a.”

MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

En el ICA 7 y el ICA 8 la Sociedad señaló:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos, se reportan nuevamente los realizados en el ICA 5 (Segundo semestre 2021). Se realizaron monitoreos de calidad de aire, los cuales se soportan Ver Carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / Aire.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no se han realizado los monitoreos de calidad del aire y ruido, y aunque no hay una operación habitual en la locación para el periodo julio 2022 a junio 2023, la disminución de actividades en el campo no exime al titular del instrumento de manejo y control de realizar los monitoreos, por lo tanto, se considera que no ha dado cumplimiento a las **medidas 1 y 2** para el periodo de seguimiento.

Ya que las consideraciones sobre los monitoreos presentados en el ICA7 e ICA 8 realizados entre diciembre 2021 y enero 2022 (ICA5) fueron abordados en el concepto técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto11889 del 30 de diciembre de 2022, no se realizan consideraciones adicionales sobre dichos resultados de monitoreo en esta ficha. El seguimiento a los requerimientos asociados con dichos resultados se presenta en las consideraciones del numeral 13 del artículo primero del Auto11889 del 30 de diciembre de 2022.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido

SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos

FICHA SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
<i>Abiótico</i>	<i>Contaminación de cuerpos de agua o suelos aledaños a las áreas de facilidades del campo (Estación, pozos, Vías, Líneas de flujo) por inadecuada disposición de residuos sólidos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas estará a cargo de los Interventores de HSE, Supervisores y Jefes de Área.</i> ▪ <i>Toda contratista deberá reportar los valores en kilogramos para residuos sólidos y en m3 para residuos líquidos. Por tal razón deberán contar con los mecanismos físicos y/o mecánicos para realizar el pesaje.</i> ▪ <i>Toda contratista deberá tener un remanente permanente de bolsas de colores y canecas suficientes en cada frente de trabajo bajo las directrices establecidas en la ficha de manejo de residuos sólidos.</i> ▪ <i>Toda contratista que realice disposición final de los residuos sólidos y líquidos debe entregar a los representantes a cargo del proceso de LUKOIL, copia del acta celebrada entre la contratista y la empresa que realizará la disposición final de los residuos sólidos, con copia de la Licencia Ambiental.</i> ▪ <i>La contratista que suministra el casino deberá diligenciar diariamente y en forma discriminada los residuos orgánicos y los residuos de lavaza.</i> ▪ <i>Si los residuos de lavaza son entregados a la comunidad para cría de cerdos, la contratista de casino deberá celebrar acta de compromiso con la persona quien recibe dichos desperdicios orgánicos, en la que se incluya su disposición final será exclusivamente para cría y/o levante de animales de corral.</i> ▪ <i>Los residuos orgánicos serán dispuestos en relleno sanitario. En cuyo caso, la contratista deberá entregar copia del acta suscrita y Licencia Ambiental del relleno.</i> 	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

FICHA SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Toda contratista que realice devolución de residuos industriales y especiales a sus proveedores deberán entregar copia del convenio celebrado entre la contratista y la empresa que se encargará de aceptarlos en el que incluya el manejo final que se le dará a los residuos que trata este ítem. ▪ Para la disposición final de los cortes base agua, durante la perforación de pozos, se analizará una muestra tomada del sistema de lodos, para verificar lo establecido en la norma Louisiana 29B (Ver Tabla en Ficha). ▪ En caso de tratamiento de residuos aceitosos en el área del campo, se deberá asegurar la inocuidad de los residuos, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, se deberá cumplir con los parámetros estipulados por Luisiana 29B que son norma de la industria. 	
Consideraciones			
Las consideraciones técnicas relacionadas con el cumplimiento a la presente ficha se realizan en la ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales.			

Medio Biótico

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad como parte de los Formatos ICA 1a de PSM, y los Informes de programación de actividades del proyecto; del ICA 7 e ICA 8; para el periodo de seguimiento el proyecto permaneció Inactivo, por lo que no se realizaron actividades constructivas u operativas que implicaran al aplicación de medidas de seguimiento y monitoreo específicas para los componentes del medio biótico (flora, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, aprovechamiento forestal, revegetalización y compensación).

Medio Socioeconómico

SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

FICHA SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumplimiento
Socioeconómico	Generación de Inquietudes, solicitudes y reclamos de las comunidades	<p>Medida 1. Visitas de Campo: A través del gestor social encargado se visitará periódicamente el área del proyecto, con el objeto de establecer reuniones para atender los requerimientos, dudas y quejas que los pobladores puedan tener acerca de la ejecución del proyecto.</p>	NO
		<p>Medida 2. Informes y Reportes: De acuerdo con los tiempos previstos por la Autoridad Ambiental para la elaboración de reportes de monitoreo el gestor social encargado, realizará informes a la Gerencia de la empresa operadora para dar a conocer la situación social del proyecto.</p> <p>En caso de que la Autoridad Ambiental así lo requiera se elaborará informes sobre la situación social del proyecto, teniendo como contenido aquellos factores sociales determinantes. Así como, acuerdos con la comunidad y la atención de los reclamos realizados</p> <p>Se recomienda llevar los siguientes documentos de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de acuerdo inicial entre el proyecto-propietario. - Acta de solución del problema que señale el problema presentado, su causa, afectaciones, soluciones dadas y acuerdos establecidos. <p>En caso de realizarse una afectación diferente a la estimada cuando se realizó el proceso de negociación de la servidumbre, se deberá valorar con el dueño del predio el monto a cancelar por los daños o las acciones de solución adelantadas por el proyecto.</p> <p>Toda inquietud o queja por parte de la comunidad, debe ser registrada y darle la solución a la mayor brevedad posible, dejando registro de la misma.</p>	NO
Consideraciones			
La Sociedad refiere en el ICA 7, que, a partir de una comunicación permanente con los diferentes actores en el territorio, el área de gestión social mantiene un relacionamiento			

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades**

con los actores para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias y el trámite de las mismas. Para el periodo asociado al ICA 7, la Sociedad señala que el relacionamiento con las comunidades estuvo determinada por la situación de los afloramientos y las medidas de mitigación a los mismos, sin embargo, reporta que se recibió una PQRS correspondiente a la Solicitud del Plan de Emergencias y Contingencias, en donde se contemple la situación de riesgo y problemática socio-ambiental existente en el área de influencia del proyecto, la cual fue presentada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de San Luis de Gaceno, que fue recibida el día 11 de octubre de 2022 y se cerró con la entrega de la solicitud el día 12 de diciembre del mismo año. A pesar de la información que suministra en el formato 1_F-ICA 1ª PMS #7 en donde señala la solicitud, el peticionario, la fecha de recepción, cierre y el estado cerrado, no se suministran soportes que permitan corroborar la solicitud recibida, de tal manera que se pueda revisar y hacer la trazabilidad correspondiente de las PQRS y determinar la efectividad de la misma, por lo que se considera que la Sociedad no cumple con la medida establecida en la presente ficha.

En el ICA 8, la Sociedad señala la misma PQRS registrada en el ICA anterior correspondiente al 11 de octubre de 2022 lo cual no corresponde, sin embargo, al revisar en los anexos el Informe de Gestión Social del primer semestre de 2023 en donde, la sociedad señala que para el periodo correspondiente al presente ICA, no se registraron PQRS, mientras que la Sociedad continúa con su estrategia de relacionamiento con las comunidades del AID en procura de solucionar el contexto de conflictividad que se viene generando desde el año 2021.

SMS – 2 Información oportuna a las comunidades**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumplimiento
Socioeconómico	Generación de Inquietudes, solicitudes y reclamos de las comunidades	Comunicación: La empresa a través de los diferentes mecanismos realiza comunicación entre la Empresa Operadora y los vecinos, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.	NO
		Mediante los gestores Sociales, los cuales servirán de nexos entre las comunidades y la empresa para atender y transmitir a la misma todas las inquietudes y preocupaciones que tenga la población, con respecto a la implementación del Campo Medina.	NO
		Se utilizarán los sistemas locales de comunicación, como: radios y/o prensa y/o reuniones a fin de informar sobre las actividades del proyecto.	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

		<p><i>El contratista aplicará un código de conducta para todo el personal vinculado a la obra.</i></p>	
		<p><i>Información referente al contenido de cada reunión realizada entre las partes involucradas en el proyecto, la respuesta dada a los asistentes y sus aportes efectuados.</i></p> <p><i>Se adjuntarán las actas de las mencionadas reuniones.</i></p> <p><i>Se presentará la evaluación de las metas alcanzadas propuestas en la ficha.</i></p> <p><i>Información sobre las propuestas hechas por los pobladores y otros aspectos que involucra a los pobladores.</i></p> <p><i>Se deben tener las actas de convocatoria tanto a las Juntas de Acción Comunal y Autoridades Civiles, las cuales deben indicar: Objeto de la reunión, lugar, fecha y hora.</i></p> <p><i>Se revisará el material didáctico, el cual deberá contener información sobre la descripción técnica del proyecto, además de aspectos importantes de las estrategias de manejo y Plan de Gestión Social, forma de contratación de personal, compra de bienes y servicios, etc.</i></p>	NO
		<p><i>Reportes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>•Se elaborarán registros de las reuniones informativas en donde se incluyan las principales inquietudes y expectativas de las comunidades con respecto al proyecto, así como las respuestas brindadas a las mismas; así mismo se elaborarán listados de los asistentes. Estos soportes estarán disponibles para las autoridades ambientales.</i> <i>•Se verificarán las Actas de reuniones con la comunidad y/o instituciones, donde queden los registros de los diferentes compromisos adquiridos con las mismas. Debe tener las firmas de todos los participantes de cada reunión.</i> 	NO

Consideraciones

Como información con la que la Sociedad demuestra el cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo, la Sociedad señala los mismos datos suministrados en el caso de la ficha MS – 2 Programa de información y comunicación con la comunidad en el formato 1_F-ICA 1a PMS #7 en donde refiere que durante el periodo informado, se desarrollaron 17 escenarios de comunicación con comunidades pero también con autoridades locales, regionales y nacionales, sin embargo, más allá de enumerarlos en el informe de gestión del segundo semestre de 2022, no presenta soportes como oficios de invitación o convocatoria, ni listados de asistencia que permitan corroborar el cumplimiento de la medida.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

Para el ICA 8, la Sociedad suministra el formato 1_F-ICA 1a PMS #7 en donde registra la misma información señalada en el ICA 7 en cuanto a 17 escenarios de comunicación con comunidades y autoridades locales, solamente en los anexos de la ficha SMS – 2 se identifica el Informe de Gestión Social en donde señalan 13 escenarios de comunicación con comunidades del AID y autoridades locales, regionales y nacionales.

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

A continuación, se indican las actividades correspondientes al Plan en mención que fueron implementadas durante el periodo objeto de seguimiento:

Implementación Plan de Contingencias

Monitoreo del riesgo
Consideraciones
Revisada la información presentada por la sociedad en los ICA 7 y 8 no se evidencia el desarrollo de las actividades de monitoreo del riesgo para el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2022, como se evidencia en las siguientes imágenes.
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se establece el requerimiento.
Divulgación del Plan de Contingencias
Consideraciones
Revisada la información presentada por la sociedad en los ICA 7 y 8 no se evidencia el desarrollo de las actividades de divulgación del plan de contingencias con las entidades del SNGRD, comunidad del área de afectación y con el personal interno.
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se establece el requerimiento.
Simulaciones y simulacros
Consideraciones
Revisada la información presentada por la sociedad en los ICA 7 y 8 no se evidencia el desarrollo de las actividades de simulaciones y/o simulacros establecidos en el plan de contingencias involucrando a las entidades del SNGRD y comunidades del área de afectación como se evidencia en las imágenes.
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se establece el requerimiento.

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Campo de Producción Medina.

Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Cuencas de los ríos Lengupá y Upía				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/	ESTADO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

			BENEFICIARIOS	
DECRETO 1900 DE 2006				
<i>Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica</i>	<i>Participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá</i>	N. A	N. A	<i>A la fecha de elaboración del presente CT, la Sociedad informa no haber realizado uso de la concesión de aguas superficiales (cuerpo de agua natural); por lo cual no se ha configurado la obligación de inversión del 1%.</i>
<i>Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación</i>	<i>Construcción de obras para el control de la erosión en la cuenca del río Lengupá</i>	N. A	N. A	
<i>Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas</i>	<i>Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la cuenca del río Lengupá</i>	N. A	N. A	
<i>Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales</i>	<i>Compra de predios en la cuenca del río Upía</i>	N. A	N. A	
<i>Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las</i>	<i>Capacitación de promotores ambientales en la zona de influencia del</i>	N. A	N. A	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<i>temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica</i>	<i>proyecto de Producción Medina</i>		
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019			
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC
<i>¿El titular se acogió al Artículo 321?</i>		NO	IPC
<i>¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?</i>		NO	N. A
<i>¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado</i>		NO	N. A
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%			
ÍTEM		VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
<i>Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>		-	-
<i>Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>		-	-
<i>Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>		-	-
<i>Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar</i>		-	-

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 (Licencia Ambiental)

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO CUARTO. <i>[Artículo modificado por la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de residuos sólidos domésticos]</i> Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Residuos Sólidos Domésticos</p>	Permanent e	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, quedando así:]</i></p> <p><i>Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados.</i></p> <p>b) Residuos Sólidos Industriales <i>Este tipo de residuos al igual que los anteriores serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.</i></p> <p>c) Residuos Sólidos Peligrosos <i>A esta clasificación pertenecen los residuos representados principalmente por envases, empaques de insumos, baterías, y los residuos generados por las pruebas radiográficas. Este tipo de residuos se debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar de acuerdo a sus características. Los residuos de las pruebas radiográficas serán dispuestos finalmente por el contratista encargado de este control.</i></p>		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Las consideraciones técnicas relacionadas con el cumplimiento de la presente obligación se encuentra en la ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales en el aparte Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del presenta acto administrativo.</i></p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. <i>La Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p>1) Área de Exclusión (AE)</p> <p><i>a) Se considera la unidad de cobertura vegetal Bsl-a ubicada en el sector del cerro La Aguja al occidente del caserío Horizontes, ya que este cerro se ha considerado como de ecosistema estratégico por parte del municipio de San Luís de Gaceno.</i></p> <p><i>b) Coberturas vegetales de bosque primario, ubicadas en la Cuchilla de Pacho Nieto y en el sector occidental del Campo.</i></p> <p><i>c) Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce para obras de carácter puntual como plataformas o CPF.</i></p> <p><i>d) Las corrientes hídricas y nacimientos, con sus respectivas rondas de 100 m. Cuerpos de agua de tipo lótico y léntico tales como ríos, quebradas, caños, lagunas naturales, esteros y morichales, y su franja</i></p>	<p>Permanent e</p>	<p>NO</p>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>de protección de 30 m a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación con excepción de los sitios de ocupación de cauces autorizados.</p> <p>e) Áreas de acueductos, bocatomas, infraestructura de suministro hídrico e instalaciones de funcionamiento (pozos de agua, molinos, etc.) de las fincas, haciendas y áreas urbanas.</p> <p>f) Asentamientos poblacionales, viviendas e infraestructura comunitaria como centros educativos, centros de salud, salones comunales, cementerios, capillas y otra infraestructura social, económica y cultural de carácter individual o colectivo que se pueda presentar en la zona. Se podrá acceder a servicios en dicha zonas tales como alojamiento, alimentación, atención en salud, etc. pero éstas no podrán ser intervenidas por las obras o actividades autorizadas, las cuales deberán desarrollarse a una distancia no menor de 100 metros.</p> <p>2) Área de Intervención con Restricciones Mayores (IRMa)</p> <p>a) Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce ubicados en tramos donde se pretenda realizar proyectos lineales o vías.</p> <p>b) Terrenos potencialmente inestables.</p> <p>c) Áreas de interés arqueológico con posibilidad de intervención, según los resultados de la prospección que se realice previo cualquier movimiento de tierras y el concepto del ICANH al respecto.</p> <p>3) Área de Intervención con Restricciones Menores (IRMe)</p> <p>a) En esta categoría se pueden incluir la construcción de infraestructura, oleoductos, líneas de flujo, líneas eléctricas y estaciones de bombeo.</p> <p>4) Área de Intervención (AI)</p> <p>a) Áreas que por su nivel de intervención, baja fragilidad ambiental y su pobre cobertura vegetal constituida básicamente por pastos y misceláneos de pastos y rastrojos bajos, permiten el acceso de diversas actividades e infraestructuras del proyecto, entre estas se tiene la construcción de pozos en las zonas estables sin interferencia de nacimientos, construcción de oleoductos, líneas de flujo, estaciones de bombeo y áreas de facilidades.</p> <p>b) Infraestructura vial.</p>		

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información consignada en el expediente, a lo reportado por la Sociedad en los ICA 7 y 8, así como lo observado durante la visita de seguimiento realizada, en el Campo de Producción Medina la Sociedad no ha ejecutado intervención o construcción de nuevas infraestructuras asociadas a la operación del Proyecto, posteriores a las ejecutadas en el marco del expediente LAM2981 correspondiente a la fase exploratoria y que fueron acogidas para la fase de producción bajo Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

De otra parte en el SDE 41057 del 25 de abril de 2023, se concluyó lo siguiente:

“Se presenta infraestructura en áreas de exclusión de acuerdo con la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental (capa “ZonificacionManejo”), presentada en el MAG del ICA No. 7.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>La Sociedad no reporta en el MAG del ICA No. 7 la totalidad de la infraestructura asociada al proyecto y mencionada en el ICA No. 7, como el pozo Cóndor 2, las TEAs, o las tres piscinas localizadas en la locación donde se encuentra el pozo Cóndor 1, la cual tampoco fue reportada.”</i></p> <p><i>Y en el SDE 43503 del 2 de octubre de 2023 se indica :</i></p> <p><i>“Se observa sobreposición de la infraestructura construida dentro del proyecto con las Áreas de Exclusión establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, definida en el Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, y presentada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG del ICA No. 8; sin embargo, no se tiene claridad a qué tipo de exclusión corresponde esta sobreposición, dado que no se evidencia cobertura sensible asociada a cuerpos hídricos (coordenadas 4’984.880 E; 2’080.267 N).”</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, se considera que la Sociedad debe aclarar la situación, para esto ya cuenta con un requerimiento que se realizó en el pasado seguimiento integral al proyecto y que aún no tiene respuesta, el cual corresponde al numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022. Por lo anterior no se generará nuevo requerimiento.</i></p>		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO (...)</p> <p><i>c) Una vez definido el sitio al cual será transportado el crudo producto de los pozos autorizados, la empresa deberá incluir en el Plan de Manejo Ambiental Específico de cada pozo el Plan de Contingencia para la alternativa seleccionada con la estructura definitiva incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias. Adicionalmente deberán contemplarse dentro de las actividades del Plan, la socialización del mismo con todas las comunidades directamente influenciadas con el proyecto y su participación en capacitaciones.</i></p>	<p>Permanent e</p>	<p>NO</p>
<p>Análisis del cumplimiento</p>		
<p><i>Durante la visita de seguimiento ambiental, la comunidad referenció que la vía por la cual la Sociedad transporta el crudo es “(...) angosta y en 7 puntos que se identificaron (con apoyo de la Alcaldía y de la empresa) que el paso de carrotanques tiene riesgo de volcamiento. (...)”, además mediante radicado 2021233717-1-000 del 28 de octubre de 2021, la defensoría del pueblo hace referencia al tema en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“(...) Se informe, si en cumplimiento de las competencias de seguimiento que le corresponden a esa entidad, y de acuerdo a las obligaciones legales, contractuales, y contenidas en la licencia ambiental y los planes de contingencia, se ha verificado si las condiciones actuales de la vía que conduce de Puente la Mesa hasta el centro poblado Horizontes, garantizan el traslado y transporte del crudo, en vehículos carro tanques de aproximadamente 26 toneladas, sin que se generen riesgos para la integridad y derechos humanos de los habitantes y transeúntes del sector, y al medio ambiente. De ser así, cuál ha sido su resultado, y qué acciones preventivas o de mitigación se han adoptado. (...)”</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consideró en el concepto técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, que la sociedad deberá realizar la verificación del estado de la vía, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo en la ruta por la cual se transporta el crudo mediante carrotanque, de manera que se tomen las medidas a que haya lugar para evitar accidentes que puedan generar afectaciones a los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento.</p>		
<p>No obstante, el correspondiente requerimiento no se generó en el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, por lo cual se establece como un requerimiento en este periodo de seguimiento.</p>		

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p>		
<p>[Modificada por la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, que revocó el numeral 4 del Artículo Primero]</p>		
<p>Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...) 1. Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo.</p>	<p>Temporal</p>	<p>NO</p>
<p>Análisis del cumplimiento</p>		
<p>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de verificación de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 2 del Artículo Segundo donde fue reiterada</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...) 5. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.</p>	<p>Temporal</p>	<p>NO</p>
<p>Análisis del cumplimiento</p>		
<p>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de verificación de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 5 del Artículo Segundo donde fue reiterada</p>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 455 del 25 de febrero de 2022**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO PRIMERO (...)		
6. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de verificación de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 39 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
c. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA allega a la ANLA el documento 10042023225115946, presentado bajo radicado 2023021410-1-000 del 3 de febrero de 2023, en respuesta al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0455 del 25 de febrero de 2022, lo concerniente con la caracterización geoquímica de los hidrocarburos presentes en los afloramientos en las inmediaciones del área de influencia del proyecto y su correlación con los hidrocarburos de producción.		
El análisis de esta información se realizó en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023 acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 donde se establece el cumplimiento de los literales a y b, y se reitera el literal c.		
Para el actual seguimiento el análisis del cumplimiento del literal c de la presente obligación se realizará en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. Donde fue reiterada y allí se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.		
ARTÍCULO SEGUNDO		
2. Evaluar hidrogeológicamente los sistemas subterráneos presentes en el área, incluyendo: a. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar. d. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de	Temporal	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Obligación	Carácter	Cumplimiento
estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea.		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 27 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
ARTÍCULO SEGUNDO e. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Mediante Recurso de Reposición con número de radicado 2022044932-1-000 del 10 de marzo de 2022; la Sociedad presentó solicitud de revocatoria del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Como respuesta a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental no consideró otorgar reposición y confirmó el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, mediante Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. En este sentido, el término establecido para dar cumplimiento a esta obligación (seis (6) meses) se considera a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. Es importante indicar que mediante Auto 00099 del 14 de enero de 2020 del Expediente SAN0002-00-2020, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ dispuso iniciar procedimiento sancionatorio, por no haber cumplido los requerimientos realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, dentro de los que se encuentra este requerimiento. En el CT 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se realizaron las consideraciones frente a este requerimiento, para seguimiento se realizó la revisión de la información entregada por la Sociedad, pero esta continua sin dar cuenta del cumplimiento a lo solicitado.		
ARTÍCULO TERCERO. 2. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 8 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
ARTÍCULO TERCERO. La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., deberá dar cumplimiento y/o ejecución a las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 455 del 25 de febrero de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental a presentar para el proyecto Campo de Producción Medina:</p> <p>b. Adicionalmente, un informe en el que se registren los siguientes análisis:</p> <p>i. Los barriles que se perdieron en piscinas de manejo de fluidos y en lodos de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.</p> <p>ii. Las profundidades de las pérdidas</p> <p>iii. Comparación de las características físico-químicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Córdor 1.</p>		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 13 del Artículo Segundo donde fue reiterada.		

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, las siguientes medidas ambientales adicionales, en el marco del proyecto Campo de Producción Medina, localizados en los municipios de Municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice lo siguiente:		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. (...)</p> <p>1. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <p>a. En el caso de Rio Chiquito se utilizarán las iniciales “RC” y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales “CG”, posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial “L”, en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial “G” y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como “PX” indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.</p>	Permanente	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación					Carácter	Cumple																																																																				
<p><i>b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.</i></p>																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID_Afloramiento</th> <th rowspan="2">Predio</th> <th rowspan="2">Tipo de Afloramiento</th> <th rowspan="2">Microcuenca relacionada</th> <th colspan="2">Coordenadas Origen Unico Nacional</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RC-L-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Líquido</td> <td>Rio Chiquito</td> <td>4984440</td> <td>2079790</td> </tr> <tr> <td>RC-G-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Gas</td> <td>Rio Chiquito</td> <td>4984190</td> <td>2080080</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P1</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984941</td> <td>2080486</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P2</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984905</td> <td>2080476</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P3</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984878</td> <td>2080413</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P4</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984822</td> <td>2080388</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P5</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984802</td> <td>2080371</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P1</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984755</td> <td>2080354</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P2</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984655</td> <td>2080337</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P3</td> <td>Sucesión Salvador Avila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984671</td> <td>2080312</td> </tr> </tbody> </table>					ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Unico Nacional		Este	Norte	RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790	RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080	CG-L-P1	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486	CG-L-P2	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476	CG-L-P3	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413	CG-L-P4	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388	CG-L-P5	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371	CG-G-P1	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354	CG-G-P2	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337	CG-G-P3	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312		
ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Unico Nacional																																																																						
				Este	Norte																																																																					
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790																																																																					
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080																																																																					
CG-L-P1	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486																																																																					
CG-L-P2	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476																																																																					
CG-L-P3	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413																																																																					
CG-L-P4	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388																																																																					
CG-L-P5	Sucesión Salvador Avila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371																																																																					
CG-G-P1	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354																																																																					
CG-G-P2	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337																																																																					
CG-G-P3	Sucesión Salvador Avila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312																																																																					
<p><i>c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:</i></p>																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Generalidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.</td> </tr> <tr> <td>Fotografía de identificación:</td> <td>Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Coordenadas:</td> <td>Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Descripción detallada del afloramiento:</td> <td>Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo in situ:</td> <td>Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Predio:</td> <td>Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio</td> </tr> <tr> <td>Vereda:</td> <td>Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Nombre(s) del Propietario(s):</td> <td>Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:</td> <td>Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.</td> </tr> <tr> <td>Obras de contención:</td> <td>Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)</td> </tr> <tr> <td>Medidas de mitigación:</td> <td>Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de limpieza:</td> <td>Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.</td> </tr> </tbody> </table>					Generalidades		Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.	Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento	Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento	Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.	Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.	Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio	Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento	Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento	Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.	Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)	Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.	Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																																												
Generalidades																																																																										
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.																																																																									
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento																																																																									
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento																																																																									
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.																																																																									
Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.																																																																									
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio																																																																									
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento																																																																									
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento																																																																									
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.																																																																									
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)																																																																									
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.																																																																									
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																																																																									
<p><i>d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:</i></p>																																																																										
<p><i>i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.</i></p>																																																																										
<p><i>ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:</i></p>																																																																										

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación		Carácter	Cumple
Generalidades			
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.		
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento		
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.		
Monitoreo in situ	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones		
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías		
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)		
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.		
Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas		
Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.		
Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.		
Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente		
Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.		
Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.		
<p><i>e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento</i></p> <p><i>f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo.</i></p>			
Análisis del Cumplimiento			
<p><i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 19 del Artículo Segundo donde fue reiterada.</i></p>			
Obligación		Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...)		<i>Permanente</i>	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>2. Realizar la respectiva señalización y encerramiento de cada uno de los puntos de afloramiento, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:</p> <p><i>a. Instalar aviso con la marcación correspondiente al afloramiento, en material impermeable, debe ser legible y si se deteriora o se pierde, deberá ser reemplazado inmediatamente de tal forma que siempre el punto de afloramiento esté identificado.</i></p> <p><i>b. Instalar encerramiento al punto de afloramiento, el cual dependerá de las condiciones topográficas y morfológicas de cada afloramiento, así como del área afectada, buscando que el área aledaña al afloramiento sea protegida y minimizar los impactos que puedan generarse a partir de cualquier intervención externa.</i></p> <p><i>c. Instalar aviso señalando que es un área de estudio y que no debe ser manipulada.</i></p>		

Análisis del cumplimiento

En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. (...)</p> <p>3. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p><i>a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.</i></p> <p><i>b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.</i></p> <p><i>c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.</i></p> <p><i>d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos.</i></p>	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 21 del Artículo Segundo donde fue reiterada.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>medidas ambientales adicionales, y presentar los soportes de ejecución en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:</p> <p>1. Complementar lo requerido en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución 455 del 25 de febrero del año 2022.</p> <p>a. Una cartografía detallada de la presencia de rezumaderos de hidrocarburos en inmediaciones y a lo largo del eje del anticlinal de Medina dentro del título de exploración y explotación de hidrocarburos.</p> <p>b. Allegar los soportes de recorridos, localización y descripción de afloramientos con su respectiva descripción litológica y datos estructurales.</p> <p>c. Realizar la clasificación geoquímica o huella digital, así como, correlaciones níquel vs vanadio y comparar los resultados obtenidos con la caracterización del crudo del yacimiento y de los hidrocarburos presentes en los afloramientos producto de las quejas, en caso de encontrarse rezumaderos.</p>		

Análisis del cumplimiento

La Sociedad NIKOIL mediante comunicación 20236200538412 del 29 de agosto de 2023 en el formato 3_F-ICA 3a #7 del ICA 8 no especifica respuesta a lo solicitado en el presente requerimiento de la Resolución 2969 de 2022. En adición, al realizar la verificación de la información allegada posterior a la fecha de corte documental para el presente seguimiento, no se ha identificado información específica que aborde las peticiones contenidas en el mencionado requerimiento.

Conforme a lo anterior se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo de seguimiento actual. Por lo cual se reiterará el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>2. En relación con los lodos y cortes de perforación incluyendo su lixiviado, producidos durante las actividades realizadas en los pozos, especialmente durante las actividades de perforación y workover, realizar las siguientes pruebas de suelo:</p> <p>a. Determinar el grado de contaminación, nivel de toxicidad y tipo de contaminantes en los suelos de cada uno de los puntos de disposición final utilizados hasta ahora para el almacenamiento de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos, así como las zonas establecidas para la disposición final de aguas residuales tratadas, y alrededor de los mismos, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM y mediante pruebas de suelo que incluyan, entre otras, parámetros de Hidrocarburos totales TPH mg/l, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) C mg/l, nitrógeno total, fósforo total, metales (cadmio, cromo, níquel, vanadio, cinc...), temperatura, Potencial hidrógeno pH, Conductividad eléctrica CE μS/cm.</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>A continuación, se enuncian las condiciones requeridas para la toma de muestras y análisis de los resultados obtenidos.</p> <p>i. En cada uno de los puntos de disposición se trazará una cuadrícula de la siguiente forma y se tomarán muestras en cada uno de sus extremos, como se observa en el siguiente esquema (...)</p> <p>i. Realizar en 2 de los extremos calicatas identificando plenamente el nivel freático, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</p> <p>iii. Realizar en los otros 2 extremos prueba de suelo con barrenos, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</p> <p>iv. La distancia de los puntos de muestra tanto para calicatas como para pruebas de suelo con barreno será de 10 metros desde el borde del sitio de disposición.</p> <p>b. Para realizar las pruebas de suelo deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>i. Concertación de los puntos con la comunidad aledaña; debe incluir personal de veeduría del centro poblado Horizontes y profesionales de CORPOCHIVOR (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entregada y recibida la invitación para el acompañamiento con mínimo 15 días de anterioridad a la realización de estos)</p> <p>ii. Generar Acta de la concertación con comunidad que incluya a la veeduría del centro poblado de Horizontes y al personal de la Corporación, en donde se establezca claramente los puntos exactos para los apiques, fecha y hora de la realización de los mismos, para que puedan acompañar la diligencia.</p> <p>iii. Solicitar (el) (los) permiso(s) correspondiente(s) de(l) propietario(s) de(l)(los) predios en donde se localicen los respectivos sitios de disposición.</p> <p>iv. Tener en cuenta los límites permisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites. Como por ejemplo si para el Plomo, el valor permisible es de 0,05 mg/L, la técnica analítica deberá tener como mínimo un límite de detección de 0,01 y no un rango mayor a esta, ya que no permitirá establecer con precisión si se está o no incumpliendo con la normatividad, sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como arsénico, mercurio, entre otros compuestos.</p> <p>v. Los resultados del muestreo realizado deben presentarse con los soportes correspondientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, así mismo deben presentar el respectivo reporte y análisis de resultados.</p> <p>c. Presentar un informe de interpretación de resultados de manera que incluya como mínimo:</p>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>i. El registro único de la operación con el historial de generación de fluidos donde se describa la ubicación exacta, el contenido, volumen y las dimensiones de cada piscina y demás sitios de disposición de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos.</i></p> <p><i>ii. Relación de lodos producidos durante cada etapa del proyecto, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde, con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</i></p> <p><i>iii. Relación de lixiviados generados, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</i></p> <p><i>iv. Relación aguas residuales tratadas generadas, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</i></p> <p><i>v. Presentar las principales características composicionales y propiedades fisicoquímicas para cada tipo de fluido utilizado en los pozos durante las actividades de workover.</i></p> <p><i>vi. Especificar el tipo de tratamiento realizado a los lodos, cortes de perforación y lixiviado generado a partir de estos y especificar, si fuera el caso, los químicos adicionados durante el tratamiento. Además, incluir los resultados del monitoreo, análisis y seguimiento de las propiedades fisicoquímicas previo a su disposición final.</i></p> <p><i>vii. Realizar una comparación entre la composición de sustancias contaminantes de los afloramientos y los fluidos utilizados y generados en las actividades de workover.</i></p> <p><i>viii. Comparar los resultados con la norma Loussiana 29B, teniendo en cuenta la siguiente tabla: (...)</i></p> <p><i>ix. Ubicación exacta de los puntos donde se realizan apiques de muestreo (se deben hacer como mínimo 4 pruebas de suelo por cada sitio de disposición.</i></p> <p><i>x. Ubicación de sitios de disposición y muestreo realizado. Debe presentarse en formato jpg, pdf georreferenciado y shape.</i></p> <p><i>xi. Presentar perfiles temáticos, como mínimo en dos direcciones preferenciales de manera que se involucre toda la información compilada hasta el momento en lo concerniente con los afloramientos de sustancias contaminantes y su localización en el área de interés. (información geológica, estructural, geofísica, hidrogeológica, etc.) versus la ubicación de facilidades, pozos, campos de aspersión, ZODME, sitios de disposición final de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos y sitios de</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
disposición final de aguas residuales tratadas doméstica y/o industriales.		

Análisis del cumplimiento

Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>3. Caracterizar los compuestos contaminantes en el aire ambiente provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:</p> <p>a. Los compuestos a analizar serán BTEX, hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's). Los hidrocarburos específicos (C2 a C10) serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en la fase liviana de los afloramientos en el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) solicitado en el literal a, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022 y, los HAP's serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en los análisis de la fracción aromática de los afloramientos solicitados en el literal b, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>b. Emplear metodologías de muestreo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método TO-12 Determinación de compuestos orgánicos no metánicos (NMOC) en aire ambiente usando preconcentración criogénica y detección directa por detección de llama (PDFID) (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-12.pdf) • Método TO-14a /TO-15 Determinación de compuestos orgánicos Volátiles (VOCs) en aire ambiente usando canisters con posterior análisis mediante cromatografía de gases o gases/masas (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-14ar.pdf, https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-15r.pdf) • Método TO-17 Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en aire ambiente usando muestreo activo en cartuchos sorbentes (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-17r.pdf) • Método TO-13A Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en aire ambiente usando cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS) 	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>(https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-1/documents/to-13arr.pdf)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Otros métodos de reconocida idoneidad científica y técnica acreditados por el IDEAM en caso de ser realizados por un laboratorio nacional, o de una entidad equivalente internacional si es realizado por un laboratorio extranjero que demuestre conformidad bajo la ISO 17025.</i> <p><i>c. La cantidad de muestras serán dos (2) por punto de afloramiento (muestra y duplicado) al día; el total de días de muestreo será de tres (3) por cada punto, para un total de seis (6) muestras por afloramiento.</i></p> <p><i>d. Los métodos de muestreo podrán ser uno o más por punto y día de muestreo, por lo que podrán recogerse más de dos muestras al día por punto, considerando que no todos los analitos se encuentran dentro del alcance de acreditación de un solo método de muestreo y posterior análisis. Asegurar que por cada analito o compuesto específico se cumpla con un mínimo de seis (6) datos de concentración.</i></p> <p><i>e. El tiempo de integración o recolección de cada muestra será de 24 horas continuas. En caso de que por razones de seguridad no sea posible realizar muestreos durante 24 horas continuas, deberán presentarse las justificaciones correspondientes e indicar el máximo tiempo de muestreo que sea posible durante cada día. Los métodos de muestreo deberán adecuarse a los tiempos de integración o recolección.</i></p> <p><i>f. Ubicar los equipos cerca al afloramiento. Seleccionar la(s) metodología(s) más apropiada(s) para cada punto de medición considerando las condiciones de acceso y seguridad de los equipos en los puntos.</i></p> <p><i>g. Realizar los muestreos en campo mediante laboratorios acreditados por IDEAM. Ante la ausencia de laboratorios acreditados a nivel nacional para muestreo, realizarlos con laboratorios internacionales acreditados y, en caso de no poder realizar muestreos con laboratorios internacionales, presentar los soportes documentales que demuestren la imposibilidad de realizarlos con dichos laboratorios.</i></p> <p><i>h. Los análisis de cada compuesto de interés deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM o, su equivalente a nivel internacional en caso de enviar las muestras al exterior demostrando la conformidad bajo la ISO 17025.</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>i. Presentar el informe, soportes de cálculo, cadenas de custodia, resultados de laboratorio con cromatogramas y, demás soportes de aseguramiento de calidad solicitados por cada uno de los métodos seleccionados que evidencien la trazabilidad desde el muestreo hasta el análisis.</i>		

Análisis del cumplimiento

En el formato ICA3a del Radicado 20236200538412 del 29 de agosto 2023 (ICA 8) se indica que:

“Mediante Radicado No. 2022292697-1-000 del 27 de diciembre de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA interpone recurso de reposición contra la Resolución 002969 del 14 de diciembre de 2022. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 2969 Recurso reposición.”

No obstante, como se indicó en las consideraciones del concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023 acogido mediante Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 se indicó que, conforme a los análisis presentados sobre aspectos hidrogeológicos y geoquímicos, no se ha confirmado que la procedencia de hidrocarburos sea enteramente ocasionada por causas naturales y en consecuencia no se ha descartado la incidencia de situaciones antrópicas responsabilidad de NIKOIL sobre la ocurrencia de los afloramientos.

Por lo anterior, ya que la Sociedad no ha dado respuesta a lo solicitado, se considera que no ha dado cumplimiento a lo solicitado y se reitera el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p><i>4. Caracterizar los compuestos contaminantes de interés como metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y compuestos orgánicos volátiles totales sin especiación química (COV) provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Emplear equipos instrumentales portátiles con una resolución de 100 ppb (0,1 ppm) o inferior para cada parámetro, con sondas de muestreo que permitan medir sobre la superficie del afloramiento donde se observe burbujeo en puntos de afloramientos líquidos o se identifique emanación de gases en los puntos de afloramientos en suelo. De ser posible, realizar las mediciones mediante métodos y laboratorios acreditados.</i></p> <p><i>b. Presentar los soportes de aseguramiento de calidad que evidencien trazabilidad de la medición bajo ISO 17025 tales como soportes de calibración, verificación y patrones correspondientes, de acuerdo con el método seleccionado.</i></p> <p><i>c. Realizar los monitoreos en los mismos periodos de los monitoreos con especiación química de BTEX, HAP e hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C₂ a C₁₀),</i></p>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>tomando tantos datos como sea posible durante cada día y punto de muestreo.</p> <p>d. Estimar la tasa de flujo de los gases (g/s) en cada uno de los afloramientos, presentando la metodología empleada para estimar el flujo y de las mediciones de concentración realizadas.</p>		

Análisis del cumplimiento

En el formato ICA3a del Radicado 20236200538412 del 29 de agosto 2023 (ICA 8) se indica que:

“Mediante Radicado No. 2022292697-1-000 del 27 de diciembre de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA interpone recurso de reposición contra la Resolución 002969 del 14 de diciembre de 2022. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 2969 Recurso reposición.”

No obstante, como se indicó en las consideraciones del concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023 acogido mediante Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 se indicó que, conforme a los análisis presentados sobre aspectos hidrogeológicos y geoquímicos, no se ha confirmado que la procedencia de hidrocarburos sea enteramente ocasionada por causas naturales y en consecuencia no se ha descartado la incidencia de situaciones antrópicas responsabilidad de NIKOIL sobre la ocurrencia de los afloramientos.

Por lo anterior, ya que la Sociedad no ha dado respuesta a lo solicitado, se considera que no ha dado cumplimiento a lo solicitado y se reitera el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>5. Presentar la caracterización del isótopo carbono-13 (13C) para el Campo de Producción Medina, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Caracterizar el isótopo Carbono-13 (13C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor 1, Cóndor 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>b. Caracterizar el isótopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L-P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>c. Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no, una relación directa entre el isótopo Carbono-13 (13C), caracterizado en los numerales a y b.</p>	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el Concepto Técnico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones frente a esta obligación en el numeral **9. Otras Consideraciones, subnumeral 9.2 Respecto a las actuaciones de la ANLA en relación con la problemática de los afloramientos, que se relaciona a continuación:**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>“En el informe Caracterización Geoquímica presentes en el área de influencia del proyecto, presentado a la ANLA mediante radicado 2023021410-1-000 del 3 de febrero de 2023, La sociedad refiere respuesta al numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, que indica lo siguiente:</p>		

“ (...) Presentar la caracterización del isótopo carbono-13 (13C) para el Campo de Producción Medina teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Caracterizar el isótopo Carbono-13 (13C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor1, Cóndor 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.

b. Caracterizar el isótopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L-P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes. .

Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no una relación directa entre el isótopo Carbono-13 (13C), caracterizado en los numerales a y b. (...)”

Con respecto a lo anterior la Autoridad considera que, en el informe entregado por la sociedad, se presentan relaciones entre Pr/Ph y los valores de δ13C de los petróleos completos, su análisis está enfocado en la determinación del ambiente de depósito (EOD), calidad y tipo de materia orgánica generadora (fuente) y la posible edad de la roca que generó los hidrocarburos; sin embargo, los estudios de isotopía solicitados en el requerimiento, están en función de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo, tanto en los pozos como en los afloramientos debidamente georreferenciados, y de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes. En tal sentido, la sociedad no cumple con el requerimiento ya que no se tomó el isótopo δ13C en el medio solicitado, así mismo no se presenta la descripción de las metodológicas vigentes; así mismo, en el informe no se presenta la sustentación técnica que indique la relación del isótopo δ13C en los diferentes puntos analizados; finalmente, el informe no cuenta con cadenas de custodia que indiquen el cuidado y preservación de la muestra para los respectivos análisis. De acuerdo con lo anterior, la sociedad no presenta resultados ni análisis que permitan dar respuesta al requerimiento.”

Para el presente seguimiento se realizó la búsqueda y análisis de la información entregada por la empresa en el periodo de tiempo definido para el mismo, y no se encontró información adicional que pueda dar respuesta al presente requerimiento; de acuerdo con lo referenciado se define como una obligación no cumplida y por tanto se reitera el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...) 6. La toma de las muestras en campo de contaminantes en el aire y el agua indicadas anteriormente, deben realizarse en compañía de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control, (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entregada y recepción de la invitación para el acompañamiento).</p>	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Como se indicó previamente en los análisis de los numerales 3, 4 y 5, ya que esta obligación es consecuencia de las obligaciones de monitoreos, esta obligación también se considera que no se le ha dado cumplimiento y se reitera.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento		
<p>Presentar el soporte del acompañamiento de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control a la toma de las muestras en campo de contaminantes en el aire y el agua relacionados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022. En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recepción de la invitación para el acompañamiento.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, deberá realizar las siguientes medidas ambientales adicionales, en los términos que respectivamente se establecen, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1. Realizar monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a. Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.</p> <p>b. Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)</p> <p>c. Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>d. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.</p> <p>e. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>f. Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total,</p>	Permanente	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.</i></p> <p><i>g. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.</i></p> <p><i>h. Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.</i></p> <p><i>i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.</i></p> <p><i>2. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</i></p> <p><i>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos (...)</i></p> <p><i>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</i></p> <p><i>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</p> <p>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</p> <p>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</p>		

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 22 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p> <p>2. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</p> <p>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos: (...)</p> <p>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</p> <p>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados;</p>	<p>Permanent e</p>	<p>NO</p>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</i></p> <p><i>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</i></p>		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 23 del Artículo Segundo donde fue reiterada.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p> <p><i>3. Realizar una (1) identificación de impactos no previstos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico y presentar a esta Autoridad Nacional en un término de tres (3) meses, los resultados de dicha identificación, con las medidas correspondientes a implementar para la mitigación y control de los mismos.</i></p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.</i></p>		

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. <i>Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que ejecute las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente los respectivos soportes documentales de cumplimiento:</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p><i>1. Presentar la información geográfica que permita establecer las distancias existentes entre la infraestructura y actividades del proyecto Campo de Producción Medina con las áreas de exclusión, especialmente las definidas en los literales e y f del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En cumplimiento de lo establecido en los artículos sexto y décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p><i>- Numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante oficio con Radicado ANLA 20236200303872 del 4 de julio de 2023, la Sociedad presenta oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022”.</p> <p>En el contenido del mencionado oficio se incluye la respuesta al Requerimiento del numeral 1, del Artículo Primero:</p> <p>“En cumplimiento del requerimiento anterior es necesario realizar la siguiente precisión; Nikoil entregó a ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N° 6 del Campo de Producción Medina, correspondiente al periodo del 1 enero de 2022 al 30 de junio de 2022 mediante radicado 2022189959-1-000 de 31 de agosto de 2022, en el cual se incluyó la actualización del Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.”</p> <p>La Sociedad presenta la información geográfica del área del proyecto “Campo Medina”, la Locación Pozo Medina con el pozo Medina-1, y el pozo Cóndor-1; sin embargo, no presenta la locación del pozo Cóndor-1 ni la demás infraestructura asociada al proyecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y procede a reiterarlo.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>2. Construir las obras de estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial con tal de mitigar la inestabilidad del terreno presentada en la zona de piscinas de la locación Condor 3 al 6 y presentar como soporte registro fotográfico e informe detallado de las actividades realizadas; en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<p>Verificada la información contenida en los ICA 7 y 8 aportados por la Sociedad no se encontró evidencia de la ejecución de las obras de estabilización de taludes. Así mismo, en visita de seguimiento ambiental adelantada entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, no se observaron intervenciones tendientes a dar cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha cumplido con la presente obligación y procede a reiterar el requerimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>3. En cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y Ficha MA-1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes, realizar las</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
siguientes acciones, presentar registro fotográfico e informe detallado, así como los respectivos soportes de ejecución: a. Reparar la estructura de gavión que colapsó en el ZODME de la locación cóndor 3-6 y realizar el mantenimiento correspondiente de la sección de estructura que aún no presenta colapso. b. Realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6 para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía.		

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

Verificada la información contenida en los ICA 7 y 8 aportados por la Sociedad no se encontró evidencia de la ejecución de las obras de reparación de la estructura de gavión colapsada en el ZODME de la locación Cóndor 3-6. Así mismo, en visita de seguimiento ambiental adelantada entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, no se observaron intervenciones tendientes a dar cumplimiento al literal a del requerimiento y se evidenció un deterioro progresivo de dicha estructura de contención.

Por otro lado, respecto a la ejecución de mantenimientos de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6, durante la visita de seguimiento ambiental se evidenció el progreso de los procesos erosivos que destruyeron las obras de manejo de escorrentía superficial, tal como se observa en el siguiente registro fotográfico:

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha cumplido con la presente obligación y procede a reiterar el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO 4. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico requerir a la Sociedad lo siguiente: a. Realizar el encerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6. b. Retirar la tubería en estado de oxidación del área de las piscinas de la locación Cóndor 1 y 2. c. Realizar las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2. d. Reparar la caseta de almacenamiento con elementos que no se encuentren en estado de oxidación y no sea un agente disruptor del paisaje. e. Realizar la poda, mantenimiento y limpieza de las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.	Temporal	NO

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

Durante la visita de seguimiento realizada se pudo verificar que hasta la fecha no se han realizado ninguna de las acciones requeridas, no se ha hecho la instalación del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>encerramiento con malla de la Locación Cóndor 3 al 6, según los asistentes por parte de la Sociedad, porque al permanecer sola pueden robarla, sin embargo, como se tiene pensado perforar uno de los pozos proyectados, tendrán que hacer todo lo indicado frente al tema de seguridad.</i></p> <p><i>Tampoco se realizó el retiro de tubería, ni se realizó ningún ajuste a la caseta utilizada para almacenamiento, que se observa en estado de deterioro.</i></p> <p><i>Durante la visita se pudo apreciar que se avanzaba en la poda en la Locación donde se ubican Cóndor 1 y Cóndor 2, así como Medina-1, sin embargo, al finalizar la visita la poda no había finalizado, y en la Locación Cóndor 3 al 6 no se había realizado poda, en ninguna de las locaciones se observa mantenimiento.</i></p> <p><i>Conforme lo anterior se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación y se debe reiterar.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO 5. En cumplimiento a la Ficha MA- 1.5 Manejo de Residuos Líquidos presentar lo siguiente: a. Información y soportes correspondientes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021. b. Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOL-CENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte, para el periodo reportado en el ICA 4. c. Información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera.		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO 6. Realizar el mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6, así como la verificación de descoles con el fin de garantizar la recolección y disposición adecuada de aguas lluvias alrededor de las locaciones contenidas en el proyecto y presentar los soportes respectivos. En cumplimiento del subnumerales 12 y 13, del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>de mayo de 2009 y de la Ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía, para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.</i>		
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<i>Durante la visita de seguimiento realizada se pudo verificar que hasta la fecha no se ha realizado el mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6, así como la verificación de descoles.</i>		
<i>Conforme lo anterior se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación y se debe reiterar</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO <i>7. Presentar informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición, en cumplimiento de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<i>En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que, de cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO <i>9. Presentar los soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de las medidas 2, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez revisada la información documental del Expediente LAM4273 y que fue presentada por la Sociedad durante el presente periodo de Control y Seguimiento Ambiental, no fue posible identificar respuesta o información de soporte que permitiera a esta Autoridad valorar el cumplimiento del presente requerimiento.</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera como no cumplido el presente requerimiento y procede a reiterarlo.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO 10. <i>Implementar cada una de las medidas planteadas en la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, con cada uno los miembros del equipo (vigilantes, personal operativo, supervisores, administradores, gerentes, etc.) y presentar como evidencia actas detalladas, registros de asistencia, registros fotográficos, material didáctico, videos, evaluaciones de capacitación, entre otras; en cumplimiento de la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<i>En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que, de cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO 12. <i>Presentar los soportes de los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras y subnumeral 5 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<i>En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que, de cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera.</i>		
ARTÍCULO PRIMERO 13. <i>En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido y subnumeral 4 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, realizar lo siguiente:</i>		
b. <i>Monitoreos de calidad del aire considerando puntos de monitoreo adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente.</i>	Temporal	NO
c. <i>Comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: para ruido ambiental y emisión de ruido se considera la resolución 627 de 2006 y para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, o las normas que las reemplacen.</i>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200102052 del 12 de mayo de 2023 la Sociedad indica lo siguiente con relación a lo solicitado:

“En cumplimiento a los literales A, B y C se presentan los Monitoreos de emisión de ruido, de calidad del aire, el cual se realizó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, y cumpliendo las resoluciones 627 de 2006 y para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, el comparativo de los resultados de los monitoreos con la normatividad vigente, se encuentra dentro del informe de los monitoreos en mención. En cuanto al literal D, en el Campo de Producción Medina no se realiza riego de las vías de acceso, el vertimiento se realizó mediante la ZODAR, la información mencionada anteriormente fue reportada en el ICA 4, mediante radicado 2022036310-1-000 del 1 de enero marzo de 2022”

De acuerdo con lo indicado previamente, esta Autoridad está parcialmente de acuerdo con las razones presentados por la sociedad respecto a los literales a, b y c, en la cual presenta unas razones sobre la no realización de los monitoreos de emisión de ruido y calidad del aire en las condiciones de cierre de actividades, teniendo en cuenta que no hay actividades en ejecución que pudieran ser contrastadas con los resultados de los monitoreos para determinar los aportes de contaminantes con los resultados obtenidos de material particulado, gases o ruido.

No obstante, como fue indicado en las consideraciones de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, una reducción de las actividades no exime al titular del instrumento de manejo y control ambiental de omitir los monitoreos de calidad del aire o ruido ambiental, a lo sumo no sería procedente realizar los monitoreos de emisión de ruido a las fuentes ya que no están operando, pero los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental son inherentes a las características del área de influencia y al impacto, así sea bajo, de los procesos activos del proyecto.

Retomando lo indicado en el concepto técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto11889 del 30 de diciembre de 2022, se mencionó que:

“Ya que no se remitió el monitoreo de ruido correspondiente al periodo del primer semestre de 2022, se requiere la justificación de la no realización de estos, y se indica la obligación de reportar semestralmente los monitoreos de ruido. (...)

Para este caso se presenta la misma situación de los monitoreos de ruido, en los que reportan los resultados para el segundo semestre del 2021 y no se envía informe de monitoreo del primer semestre de 2022.”

La consideración motiva del requerimiento relaciona la no realización de los monitoreos los cuales fueron presentados por la Sociedad por el cierre de actividades de las locaciones Cóndor 1 y Cóndor 2, y la realización de los monitoreos de emisión de ruido y no los de calidad del aire y ruido ambiental, solo tendrían sentido al momento de reactivar

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>operaciones ya que no hay en el momento fuentes de interés asociadas a la actividad del proyecto significativas en comparación con las fuentes generadas en operación normal, que puedan estar aportando a los niveles de material particulado, gases o ruido en el área de influencia del proyecto</p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad considera necesario excluir el literal a debido a que no es posible realizar la medición de misión de ruido, y reiterar as obligaciones del literal b y c en lo referente a la calidad del aire ya que la reducción de la operación no exige al titular del instrumento de manejo y control de realizar los monitoreos.</p> <p>En cuanto al literal d, la sociedad aclara que no se realizó riego de las vías de acceso ya que la disposición de aguas en el primer semestre de 2021 (ICA 4) se efectuó en el ZODAR, por lo que es evidente que no puede suministrar la información ya que no se implementó la actividad autorizada de riego en vías, por lo tanto, esta Autoridad considera que la obligación debe excluirse del seguimiento.</p> <p>Se resalta a NIKOIL que una vez se reactiven las actividades de las locaciones Cóndor 1 y Cóndor 2, el riego en vías, los monitoreos de calidad del aire y ruido deben reactivarse para asegurar el control del material particulado y el ruido.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO. (...) 15. Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 1 del Artículo Segundo donde fue reiterada.		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO PRIMERO 16. Retirar la tubería de conducción del reservorio 1 hasta la plataforma Cóndor 1 y 2 y establecer si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá indicar las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación en cumplimiento de la obligación b del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	----------------

N/A

Análisis del cumplimiento

En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación y durante la visita de seguimiento se observó que la tubería continúa instalada.

Conforme lo anterior se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación y se debe reiterar.

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	----------------

ARTÍCULO PRIMERO

18. Presentar la información y soporte que den cuenta del cumplimiento del subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.

Temporal

NO

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

En el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 se indicó que la información presentada por la Sociedad en el ICA 4 era confusa, pues reporta un vertimiento en la ZODAR y en el formato ICA 3a en subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, señala que el volumen y caudal fue reportado en los ICA 7 y 8 del Expediente LAM2981, razón por la que se hizo el requerimiento, con el fin de aclarar esta información para el ICA respectivo.

Se aclara que el requerimiento solo es para el ICA 4 , no para los ICA 5 y 6.

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	----------------

ARTÍCULO PRIMERO

19. Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6

Permanente

NO

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

En el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 se indicó que la información presentada por la Sociedad en el ICA 4 era confusa, pues reporta haber entregado información relacionada con esta obligación en los ICA 7 y 8 del Expediente LAM2981, razón por la que se hizo el requerimiento, con el fin de aclarar esta información para los ICA correspondientes.

Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumpl e
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO 20. Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal h del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 se indicó que la información presentada por la Sociedad en el ICA 4 era confusa, pues reporta haber entregado información relacionada con esta obligación en los ICA 7 y 8 del Expediente LAM2981, razón por la que se hizo el requerimiento, con el fin de aclarar esta información para los ICA correspondientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO 23. Presentar la información completa y soportes correspondientes de la adquisición de material de arrastre durante el periodo reportado en el ICA 4, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 se indicó que : “De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad en el ICA 4, se adquirió material de arrastre durante el periodo reportado, sin embargo, la Sociedad no entrega ni información ni soportes de dicha adquisición, tampoco es claro para que fue adquirido, pues en el informe no se relaciona ninguna actividad con esto, por lo tanto es necesario requerir a la Sociedad la información completa y aclaratoria de lo reportado.”</p> <p>No obstante lo anterior, en revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.</p>		
ARTÍCULO PRIMERO 26. Presentar actas y demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la Sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigió el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>		

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

En radicado 20236200303872 del 04 de julio de 2023 la Sociedad entrega respuesta a este requerimiento con lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las actas y demás evidencias documentales, en las cuales NIKOIL ENERGY, suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, durante los informes de cumplimiento ambiental de los siguientes periodos; ; ICA 4 (Periodo reportado 01 de enero/30 junio 2021) ICA 5

(periodo reportado 01 junio/31 de diciembre 2021) ICA 6 (periodo reportado 01 enero/30 junio 2022).” Sin embargo, al revisar dicho anexo, se identifican oficios de información y comunicación de la gestión social que durante el periodo de seguimiento, la Sociedad desarrollo con autoridades locales en los municipios de San Luis de Gaceno, Barranca de Upía y Sabana larga, más no permite evidenciar que dicha información se socializó con contratistas y personal vinculado al proyecto, por lo esta Autoridad considera que el requerimiento no fue cumplido.

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</i>		

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>1. Presentar los ajustes al ICA 3, de acuerdo con el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022. En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

Mediante oficio con Radicado ANLA 20236200102052 del 12 de mayo de 2023, la Sociedad presenta oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022”.

En el contenido del mencionado oficio se incluye la respuesta al Requerimiento del numeral 1, del Artículo Segundo:

“En relación a su comunicación de ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022, a la que hace referencia el numeral anterior, se mencionan las razones del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>porque en el año 2020 se presenta solo un informe de cumplimiento Ambiental, y para lo cual en adelante la autoridad ambiental requiere que la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental se realicen de forma semestral, Nikoil Energy en adelante ha radicado los ICAs con periodicidad semestral, por lo mencionado anteriormente, la compañía ha dado estricto cumplimiento a lo requerido por ANLA, por tanto no se presentan los ajustes al ICA 3.”</p> <p>En este sentido, no se evidencia que la Sociedad haya presentado nuevamente el ICA No. 3 ajustado (correspondiente a los semestres I y II de 2020), teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el oficio radicado 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y procede a reiterarlo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>2. Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 - Numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 15 del Artículo Segundo donde fue reiterada</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>4.</p> <p>c. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
– Numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Análisis del cumplimiento		
<p>La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA allega a la ANLA el documento 10042023225115946, presentado bajo radicado 2023021410-1-000 del 3 de febrero de 2023, en respuesta al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0455 del 25 de febrero de 2022, lo concerniente con la caracterización geoquímica de los hidrocarburos presentes en los afloramientos en las inmediaciones del área de influencia del proyecto y su correlación con los hidrocarburos de producción.</p> <p>El análisis de esta información se realizó en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023 acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 donde se establece el cumplimiento de los literales a y b, y se reitera el literal c.</p> <p>Para el actual seguimiento el análisis del cumplimiento del literal c de la presente obligación se realizará en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. Donde fue reiterada y allí se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 5. En cumplimiento de los literales a y d del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, evaluar hidrogeológicamente los sistemas subterráneos presentes en el área, incluyendo:</p> <p>a. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>– Literal a del numeral 2, del numeral 2 del artículo segundo de la resolución 455 del 25 de febrero de 2022</p> <p>– Numeral 27 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 27 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 5. (...)</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>b. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea.</i>		

Reiteraciones

- *Literal d del numeral 2, Artículo segundo de la resolución 455 del 25 de febrero de 2022*
- *Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*
- *Numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023*

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 17 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) <i>6. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento del literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

Reiteraciones

- *Literal e) del Artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022*
- *Numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*
- *Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023*

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 16 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>7. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos</i>		

Reiteraciones

- *Literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009*
- *Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016*
- *Numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019*
- *Numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020*
- *Numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021*
- *Numeral 7 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*

Análisis del cumplimiento

La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“Mediante Radicado No. 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (segunda entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Segunda Respuesta Auto 10045”

El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se indicó que los documentos presentados, no daban cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, pues no hay información ni soporte de los residuos aceitosos generados desde el año 2009 hasta junio de 2019 que es lo que solicitado y se ha explicado en cada seguimiento realizado al proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la Sociedad continúa incumpliendo y se reitera

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>8. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 8 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p> <p><i>“Mediante Radicado No. 2021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (primera entrega) - Ver Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Primera Respuesta Auto 10045”</i></p> <p><i>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaro que lo presentado no es lo requerido por esta Autoridad, pues se necesita la información desde el año 2009 hasta junio de 2019 que es lo que solicitado y se ha explicado en cada seguimientos anteriores.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la Sociedad continua incumpliendo y se reitera</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>10. <i>Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 reiterado en el Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020 y en el numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i></p>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019</i> - <i>Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020</i> 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		

Análisis del cumplimiento

En el radicado 20236200303872 del 4 de julio de 2023, la Sociedad responde a este requerimiento con lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, es necesario realizar la siguiente precisión, NIKOIL ENERGY, ha realizado la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental semestrales correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018, mediante los cuales se entregan los soportes del cumplimiento de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental.” Sin embargo, como se ha venido reiterando, en las entregas que ha hecho la Sociedad, no se han suministrado evidencias o soportes que permitan corroborar el desarrollo de actividades que den cumplimiento a las obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, por lo que esta Autoridad considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 11. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019
- Numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 11 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Análisis del cumplimiento

En el radicado 20236200303872 del 4 de julio de 2023, la Sociedad responde a este requerimiento con lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, es necesario realizar la siguiente precisión, NIKOIL ENERGY, ha realizado la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental semestrales, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.” Sin embargo, como se ha venido reiterando, la información que presenta la Sociedad no ha sido completa y ajustada al instrumento de control propio del expediente, sino que refiere el suministro de información al expediente LAM 2981. Por esta razón, esta Autoridad considera que la Sociedad viene incumpliendo la obligación.

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO.	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
12. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y en el numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.		

Reiteraciones

- Numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016
- Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019
- Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020
- Numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 12 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Análisis del cumplimiento

En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:

Mediante Radicado No. 2021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (primera entrega) - Ver Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Primera Respuesta Auto 10045.

El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaró que lo presentado no es lo requerido por esta Autoridad, pues se encuentra que solamente se entregan listados de asistencia con datos mínimos como tema y fecha (correspondientes a 2019 y 2021), por lo que no es posible verificar que dichas asistencias correspondan a actividades que se encuentren en el marco de las medidas establecidas en la ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto. y, en consecuencia, se considera que la Sociedad continúa incumpliendo y se reitera.

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 13. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 12 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 12 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Análisis del cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Mediante radicados 20236200102052 del 12 de mayo de 2023, 20236200271182 del 26 de junio de 2023 y 20236200303872 del 04 de julio de 2023 se presentan respuestas a ciertos numerales del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, no obstante, al revisar los radicados indicados no se evidencia respuesta al numeral 13 del artículo segundo.</i>		
<i>Por lo anterior, se considera que no ha dado cumplimiento a lo solicitado y se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 14. <i>Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 14 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>En revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que, de cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se reitera</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 15. <i>Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora,</i>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 15 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p>		
<p>“Mediante Radicado No. 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (segunda entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Segunda Respuesta Auto 10045”</p>		
<p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le explico que no podía darse por cumplida porque la información que se requiere, corresponde a la etapa de producción, entendido desde julio de 2009 y junio de 2019 y la información presentada no corresponde a este periodo.</p>		
<p>Así las cosas, se considera que la Sociedad continúa incumpliendo y el requerimiento debe reiterarse.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 16. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes,</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos, del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 y del numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 - Numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Verificada la información contenida en los ICA 7 y 8 aportados por la Sociedad no se encontró evidencia de la ejecución de las obras de estabilización de taludes. Así mismo, en visita de seguimiento ambiental adelantada entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, no se observaron intervenciones tendientes a dar cumplimiento al presente requerimiento.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha cumplido con la presente obligación y procede a reiterar el requerimiento.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>17. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2) para los periodos reportados en los ICA 2 y 3 de los años 2019 y 2020, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 17 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 17 del artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p> <p><i>“Mediante Radicado No. 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (octava entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Octava Respuesta Auto 10045”</i></p> <p><i>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, señalaban estar realizando la planeación contractual para ejecutar el mantenimiento de cunetas y esto fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. Así mismo, durante la visita de ese momento y durante la presente visita no se observó que efectivamente se hubiera realizado este mantenimiento, por lo tanto se considera que la Sociedad continua incumpliendo esta obligación y se reitera.</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 18. Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO

Reiteraciones

- *Literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.*
- *Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.*
- *Numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.*

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 lo siguiente:

“Mediante Oficio del 03 de Septiembre de 2020 Se da respuesta a este requerimiento. RADICADO ANLA 2020146240-1-000”

Asimismo, en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“Mediante Radicado No. 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (segunda entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Segunda Respuesta Auto 10045”

En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:

“En la información relacionada por la Sociedad ha incluido la carpeta: 20. Inducción Campo Medina, al interior de la cual se encuentran en total 37 archivos (en formato PDF, Power Point y Excel). Una vez revisados los archivos, se constata la inclusión de formatos de Registro de Asistencia y Comprensión de la Inducción de HSEQ en el Bloque Condor, para los años 2013, 2014 y 2019, lo cual corresponde con la entrega de información parcial.

Adicionalmente, en los archivos en los que se incluyen estos registros de asistencia a las Inducciones, no se explica cuáles fueron los temas que se trataron durante estas

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>inducciones, razón por la cual, con dicha información no podría realizarse una consideración sobre el cumplimiento en la aplicación de la medida de manejo.</i></p> <p><i>Al no presentarse la información suficiente para el periodo de tiempo establecido en el requerimiento, o exponer la causa por la cual no se presenta la información para cada año requerido, esta Autoridad considera como no cumplida la presente obligación ...”</i></p> <p><i>Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p> <p><i>También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).</i> • <i>20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).</i> • <i>20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).</i> <p><i>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...)</p> <p>19. <i>En cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y los literales a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p>a. <i>Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).</i></p> <p>b. <i>Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – <i>Literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</i> – <i>Literales a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i> – <i>Numeral 19 del artículo segundo del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>requerimiento del Numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>“Mediante Radicado No. 2022011674-1-000 del 27 de enero de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (tercera entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Tercera Respuesta Auto 10045”</p> <p>En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:</p> <p>“Si bien la Sociedad presenta como respuesta al requerimiento, soportes de la realización de capacitaciones sobre temas relacionados con fauna silvestre, no se presentan argumentos claros o explícitos sobre la implementación de prohibiciones a la captura de individuos de fauna silvestre, así como acciones para la protección de nidos, huevos o juveniles de aves y reptiles, ya que solamente presentó evidencia fotográfica de la presencia de nidos y juveniles, y únicamente una mención sobre “al personal que está operando se le concientiza sobre la protección de las especies que anidan en la locación y no permitir la captura de dichas aves.”</p> <p>En consideración de lo antes descrito, el ESA determina el no cumplimiento del requerimiento...”</p> <p>Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p> <p>También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). <p>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>20. En cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats; los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2.</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).</i></p> <p><i>b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).</i></p> <p><i>c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).</i></p> <p><i>d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.</i></p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</i> - <i>Literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i> - <i>Numeral 20 artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 22 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p> <p><i>“Mediante Radicado No. 2022011674-1-000 del 27 de enero de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (tercera entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Tercera Respuesta Auto 10045”</i></p> <p><i>En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:</i></p> <p><i>“Una vez revisada la información presentada por la Sociedad, se determina que la misma se encuentra de manera parcial, no cubre la escala temporal que solicita el requerimiento (junio de 2009 a julio de 2019) y no corresponde con la suficiencia esperada que permita definir el cumplimiento de la aplicación de las medidas 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa De Protección y Conservación de Hábitats</i></p> <p><i>En consideración de lo antes descrito, el ESA determina el no cumplimiento del requerimiento ...”</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:

- 20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).
- 20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).
- 20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).

Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad la considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.

21. Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico; el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Temporal

NO

Reiteraciones

- Numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020
- Numeral 23 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 21 artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“Mediante Radicado No. 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (octava entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Octava Respuesta Auto 10045”

En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>“Si bien los soportes presentados por la Sociedad dan cuenta de la ejecución de charlas de capacitación sobre los recursos fauna y flora, las mismas fueron ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022, lo cual no corresponde con el periodo de tiempo definido por el requerimiento, correspondiente entre junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes descrito, se considera como no cumplido el requerimiento ...”</p> <p>Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p> <p>También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). <p>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</p>		
<p>Obligación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. 22. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 y numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 – Numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 – Numeral 22 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>para la obligación Numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>“Mediante Radicado No. 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (segunda entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Segunda Respuesta Auto 10045”</p> <p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaró que lo presentado no es lo requerido por esta Autoridad, pues se necesita la información desde el año 2009 hasta junio de 2019 que es lo que solicitado y se ha explicado en cada seguimientos anteriores.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la Sociedad continua incumpliendo esta obligación, por lo que se reitera.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>23. En cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna; los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.</p> <p>b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.</p> <p>c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Literales a, b y c del numeral 23 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2023 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“Mediante Radicado No. 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (segunda entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Segunda Respuesta Auto 10045”

En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:

“En la información relacionada por la Sociedad ha incluido la carpeta: 25. Capacitaciones Campo Medina, al interior de la cual se encuentran en total 37 archivos (en formato PDF, Power Point y Excel). Una vez revisados los archivos, se constata la inclusión de formatos de Registro de Asistencia y Comprensión de la Inducción de HSEQ en el Bloque Condor, para los años 2013, 2014 y 2019, lo cual corresponde con una entrega de información parcial.

En los registros de asistencia a las capacitaciones que fueron objeto de validación, se incluyen indistintamente, archivos con nombres como “inducción, incidente vehicular, espectrofotómetro, plan de emergencias, políticas, saneamiento, entre otras; con lo cual se quiere poner de manifiesto, el hecho de que la Sociedad hace entrega de una información de diversos temas que no tienen que ver con el seguimiento y verificación del cumplimiento de la obligación relacionada con la Ficha SMB-1 Seguimiento a Flora y Fauna.

Al no presentarse información suficiente para el periodo de tiempo establecido en el requerimiento, o exponer la causa por la cual no se presenta la información para cada año requerido, el ESA considera como no cumplida la presente obligación ...”

Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:

- *20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*
- *20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*
- *20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad la considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 24. Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades: a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico. b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero de la Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Como soporte de cumplimiento de la presente obligación, se realizaron visitas de inspección a los nacederos identificados, se diligenció el formato “Inspección visual afloramientos naturales San Luis de Gaceno”. Ver carpeta Anexos / Anexo 3. Cumplimiento Actos Administrativos / Auto 10045 Art. 1, No. 26”</i></p> <p>En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Cada uno de los formatos incluye coordenadas de ubicación, descripción de características físicas relevantes, registro fotográfico, entre otros.</i></p> <p>En la información presentada no se incluyen evidencias que den soporte del cumplimiento de la medida relacionada con la sensibilización de trabajadores.</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

Al no presentarse información completa sobre el cumplimiento de la obligación o argumentación alguna sobre las causas o circunstancias que no permitieron la entrega de la información solicitada; el ESA considera el No cumplimiento de la obligación ...”

Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:

- *20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*
- *20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*
- *20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).*

Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad la considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.

Requerimientos

Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:

a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.

b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.

Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero de la Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el Numeral 24 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.

25. Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, el numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, y el numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Temporal

NO

Reiteraciones

- *Numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020*
- *Numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021*
- *Numeral 25 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*

Análisis del cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>La Sociedad afirma en los formatos 3a de los ICA 7 y 8 que “Durante el primer semestre de 2023 se dará respuesta a la presente obligación” y teniendo en cuenta que durante el periodo de seguimiento no hizo entrega de la obligación, se reitera</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. 26. <i>Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 30 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 - Numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 30 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 26 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 30 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p>		
<p><i>“Mediante Radicado No. 2022011674-1-000 del 27 de enero de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (tercera entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Tercera Respuesta Auto 10045</i></p>		
<p><i>Mediante Radicado No. 2022085662-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (cuarta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Cuarta Respuesta Auto 10045”</i></p>		
<p><i>En los mencionados radicados en los que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fueron analizados en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaró que lo presentado no es lo requerido por la ANLA en esta obligación, que se solicita un informe que contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina.</i>		
<i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la Sociedad continúa incumpliendo esta obligación y se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 28. <i>Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:</i> <i>a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.</i> <i>b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).</i> <i>c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 – Numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 – Numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 – Numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 – Numeral 28 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente</i>		
<i>“Durante el primer semestre de 2023 se dará respuesta a la presente obligación”</i>		
<i>Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que no se ha dado cumplimiento a la obligación por lo que se debe reiterar.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 29. <i>Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan</i>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
de Manejo Ambiental del proyecto y las demás obligaciones establecidas, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 29 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente</p> <p>“Mediante Radicado No. 2022085662-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (cuarta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Cuarta Respuesta Auto 10045”</p> <p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue ampliamente revisado y analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el que se indicó las razones por las que la información presentada y los argumentos presentados no dan cumplimiento a este requerimiento y por esto se reiteró.</p> <p>Teniendo en cuenta que la información no presenta nueva información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, se considera incumplida y se reitera.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 30. Presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora y del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 30 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>“Mediante Radicado No. 2022115055-1-000 del 07 de junio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (séptima entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / séptima Respuesta Auto 10045”</p> <p>En el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se incluyó como consideración a la respuesta presentada por la Sociedad:</p> <p>“... la argumentación presentada por la Sociedad no es del todo satisfactoria ni puede ser considerada como evidencia o soporte que permita validar el cumplimiento de la obligación objeto de seguimiento, toda vez que el mismo, requiere de la presentación de los soportes que den cuenta de la actuación de la interventoría ambiental a cargo de realizar el seguimiento al cumplimiento en la ejecución de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora...”</p> <p>Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p> <p>También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). • 20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). <p>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad la considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>31. Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 - Numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
– Numeral 31 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>“Mediante Radicado No. 2022115055-1-000 del 07 de junio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (séptima entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / séptima Respuesta Auto 10045”</p> <p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue ampliamente revisado y analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el que se indicó las razones por las que la información presentada y los argumentos presentados no dan cumplimiento a este requerimiento y por esto se reiteró.</p> <p>Teniendo en cuenta que la información no presenta nueva información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, se considera incumplida y se reitera.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>32. Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes. En cumplimiento del numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>– Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p> <p>– Numeral 32 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>“Mediante Radicado No. 2022115055-1-000 del 07 de junio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (séptima entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / séptima Respuesta Auto 10045”</p> <p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaró que lo</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>presentado no es lo requerido por esta Autoridad, pues la Sociedad señala que desde el 30 de junio de 2021, Nikoil se vio en la obligación de cerrar la operación del campo Medina, lo que impide el cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MS – 4, razón por la cual no ha cumplido con la presente obligación y por ello se reitera la misma.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 33. <i>Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades y en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 33 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<i>En radicado 20236200303872 del 4 de julio de 2023, la Sociedad responde a la obligación, suministrando copia de las actas de vecindad en donde figuran las condiciones de agrietamiento sin embargo, dichos soportes corresponden al trámite realizado frente al mismo tema en los años 2013 y 2019, por lo que se considera por parte de esta Autoridad, que no se está cumpliendo con la obligación, en la medida que los soportes anexados corresponden a otro momento y no a los solicitados en el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 35. <i>Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo y numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente</i>		
<i>“Durante el primer semestre de 2023 se dará respuesta a la presente obligación”</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que no se ha dado cumplimiento a la obligación por lo que se debe reiterar.</i>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>36. <i>En cumplimiento del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. Presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:</i></p> <p>a. <i>Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i></p> <p>b. <i>Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.</i></p> <p>c. <i>Aclarar porque los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.</i></p> <p>d. <i>Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
– Numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p>		
<p><i>“Durante el primer semestre de 2023 se dará respuesta a la presente obligación”</i></p>		
<p><i>Adicionalmente, en los formatos ICA 3a de los ICA7 y 8, no se encuentra incluida información del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>		
<p><i>También fueron consultados los siguientes comunicados radicados por la Sociedad:</i></p>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>20236200102052 del 12 de mayo de 2023 (Primera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).</i> • <i>20236200271182 del 26 de junio de 2023 (Segunda entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022).</i> 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<ul style="list-style-type: none"> 20236200303872 del 4 de julio de 2023 (Tercera entrega información solicitada mediante Auto No. 11889 del 30 de diciembre de 2022). <p>Teniendo en cuenta que a la fecha, la Sociedad no ha presentado el ICA No. 3 ajustado, no es posible analizar el cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>Resultado de la revisión realizada no se encuentra mención del cumplimiento de la presente obligación, por lo cual esta Autoridad la considera como no cumplida, y estima necesaria su reiteración.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>37.Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, reiterado en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
– Numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>“Mediante Radicado No. 2022115055-1-000 del 07 de junio de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (séptima entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / séptima Respuesta Auto 10045”</p> <p>El mencionado radicado en el que la Sociedad manifiesta haber dado respuesta a esta obligación, fue ampliamente revisado y analizado en el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el que se indicó las razones por las que la información presentada y los argumentos presentados no dan cumplimiento a este requerimiento y por esto se reiteró.</p> <p>Teniendo en cuenta que la información no presenta nueva información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, se considera incumplida y se reitera.</p>		
Obligación	Carácter	Cumpl e

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 38. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, y el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. - Artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de diciembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 5 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 39. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. - Numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 12 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 12 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 40. (...) b. Adicionalmente, un informe en el que se registren los siguientes análisis: i. Los barriles que se perdieron en piscinas de manejo de fluidos y en lodos de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
ii. Las profundidades de las pérdidas. iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.		

Reiteraciones

- Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022
- Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022
- Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022
- Numeral 13 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 13 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. 42. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 6 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016
- Numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019
- Numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020
- Numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 6 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado ANLA 2023039828-1-000 del 28 de febrero de 2023 y 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega de los ICA 7 e ICA 8, respectivamente. En el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para el requerimiento del Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, lo siguiente:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
-------------------	-----------------	--------------------

“Mediante Radicado No. 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 10451”

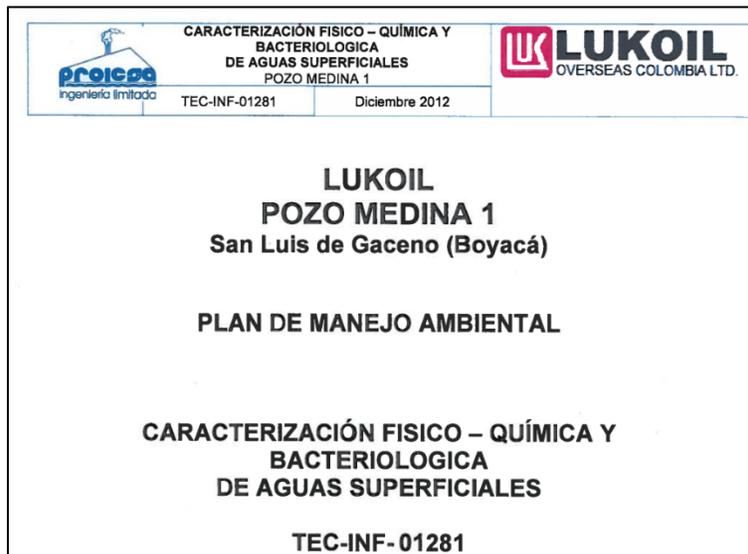
Una vez consultado el Radicado 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023, se encuentra la siguiente información como respuesta del Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022:

“El 22 de agosto de 2022 se entregó a ANLA la novena entrega de información y se incluyó la respuesta al numeral 13 del artículo primero del Auto 10455 de 23 de noviembre de 2021. Radicado: 2022179431-1-000.

El mencionado oficio con radicado 2022179431-1-000 del 22 de agosto de 2022 incluye como asunto: “Novena Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 10045 del 23 de Noviembre de 2021”; y en su contenido presenta como respuesta al Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos.”

Como parte de la información de los anexos, se incluye la carpeta “13. Monitoreos Aguas Workover Medina”, que a su vez contiene el archivo PDF denominado “MONITOREO AGUAS MEDINA 1”.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<div data-bbox="435 268 1182 1079" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>INGENIERÍA LIMITADA</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>CARACTERIZACIÓN FÍSICO – QUÍMICA Y BACTERIOLOGICA DE AGUAS SUPERFICIALES POZO MEDINA 1</p> <p>TEC-INF-01281 Diciembre 2012</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>OVERSEAS COLOMBIA LTD.</p> </div> </div> <hr/> <p style="text-align: center;">I. GENERALIDADES</p> <p>1.1 Objeto del muestreo</p> <p>Efectuar la toma de muestras y el análisis de aguas superficiales en el área de influencia del Pozo Medina 1 que se localiza en San Luis de Gaceno (Boyacá).</p> <p>1.2 Alcance</p> <p>El muestreo tiene el siguiente alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Toma de muestras de aguas superficiales en el Nacedero, Reservorio N°4 Horizontes y Reservorios N° 5 auxiliar Horizontes. ▪ Análisis in situ de los parámetros pH, temperatura, caudal, y conductividad en cada punto. ▪ Análisis físico – químico mediante subcontratación en laboratorio acreditado de los siguientes parámetros: Aluminio total, Arsénico total, Bario total, Boro, Cadmio total, Cianuros, Cloruros, Cobalto total, Cobre total, Cromo total, DBO5 total, DQO total, Hierro total, Litio total, Manganeseo total, Mercurio total, Molibdeno total, Níquel total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Oxígeno disuelto, pH, Plata total, Platino total, Plomo, Selenio total, Sólidos suspendidos totales, Sulfatos, Tensoactivos, Turbiedad, Vanadio y Zinc total ▪ Análisis bacteriológico mediante subcontratación de los parámetros: Coliformes totales y Coliformes fecales. ▪ Evaluación de los resultados de laboratorio. ▪ Elaboración y entrega de un informe conteniendo los resultados y análisis, comparación con la norma establecida en el Decreto 1594 de 1984 del Ministerio de Salud y formulación de conclusiones. </div> <p><i>Una vez revisado el informe presentado por la Sociedad, se evidencia que se trata de un monitoreo de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en tres puntos de aguas superficiales en inmediaciones del pozo Medina 1.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y procede a reiterarlo.</i></p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>43. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 y del numeral 7 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.</p>	<p>Temporal</p>	<p>NO</p>
<p>Reiteraciones</p>		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 – Numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 – Numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 – Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 – Numeral 43 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
– Numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 25 del Artículo Segundo donde fue reiterada y donde se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 45. Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Artículo Segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 – Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 – Numeral 45 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 – Numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de diciembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 7 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
ARTÍCULO SEGUNDO 46. Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 – Numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. – Numeral 40 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 10 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 lo siguiente:		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
<p><i>“Mediante Radicado No. 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 10451”</i></p> <p><i>Se hace verificación del radicado mencionado por la Sociedad, encontrando que entre las respuestas dadas al Auto 10451 se incluye respuesta a este requerimiento, indicando que se presenta una prueba de estanqueidad realizada a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1).</i></p> <p><i>En los Anexos se incluyen 3 formatos de Nikoil denominados “Pruebas de estanqueidad piscinas de almacenamiento y tratamientos de aguas de producción del Campo Medina, Estación Cóndor”, en el borde superior derecho del formato se encuentra logo de la Empresa Multiservipetrol S.A..S y como datos aparece en el título Piscina No 1, 2 y 3 , las características muy generales de cada una de las piscinas en el formato correspondiente, se indica que la prueba duro 24 horas y se realizó del 26 al 27 de junio de 2022, se presentan las fotografías de las horas en que se llevó el control.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, no se encuentra en lo entregado las condiciones y método aplicado para dicha prueba, no hay conclusiones y no está firmado ni avalado por los profesionales que la realizaron, ni se explica porque el perfil del profesional u empresa está en la idoneidad y capacidad técnica de realizar la prueba.</i></p> <p><i>Así las cosas, esta Autoridad considera que no cumple este requerimiento y debe reiterarse.</i></p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>49. <i>Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, reiterado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019</i> - <i>Numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</i> - <i>Numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022</i> - <i>Numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022</i> - <i>Numeral 49 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> - <i>Numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i> 		
Análisis del cumplimiento		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 24 del Artículo Segundo donde había sido reiterada</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 50. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Confirmado mediante el Artículo Segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 50 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 8 del Artículo Segundo donde fue reiterada</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 51. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del parágrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Parágrafo del Artículo Segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 (LAM2981) - Numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 (LAM2981) - Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 (LAM2981) - Numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 (LAM4273) 		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
– Numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 (LAM4273)		
– Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 9 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 52. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 16 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019
- Literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018
- Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020
- Numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022
- Numeral 52 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022
- Numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 18 del Artículo Segundo donde fue reiterada

Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 53. Presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 53 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 10 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 28 del Artículo Segundo donde fue reiterada		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 54. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 54 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 26 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en la tabla de cumplimiento del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 26 del Artículo Segundo donde fue reiterada y donde se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 55. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumpl e
<i>mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y el numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>		

Reiteraciones

- Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020
- Numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021
- Numeral 55 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022, la Sociedad indica que “A la fecha del presente Auto de seguimiento no se tiene conocimiento por parte de la Empresa, sobre solicitud presentada por La señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. Por tanto, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales allegarnos copia de la queja en mención.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional señaló en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020 acogido mediante Auto 5993 del 30 de junio de 2020 lo siguiente:

“La señora Mireya Roa expresa que en su predio llamado Las Brisas que aproximadamente hace 13 años, cuenta con servidumbre para la locación Cóndor 3-6 se presentó un levantamiento de placa y derrumbe en una adecuación efectuada para el manejo de aguas adelantada por la empresa y adyacente al área de la locación, la cual le genera afectación de su predio, refiere que la solicitud fue presentada a la empresa directamente en las oficinas de Bogotá.”

A partir de lo anterior, se entiende que la Sociedad ha sido informada mediante el Concepto Técnico señalado y su respectivo acto administrativo, por lo que la Sociedad debe contactar a la señora Mireya Roa para dar trámite a la respectiva solicitud y teniendo en cuenta que la Sociedad no presenta soportes de su gestión frente al particular, la obligación se considera no cumplida y se reitera.

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

A continuación, se listan las obligaciones de carácter permanente que fueron abordadas en numerales anteriores del CT:

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácte r	Cumpl e
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 1. Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y del numeral 15 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
– Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Análisis del cumplimiento		
Debido a que la sociedad no ha radicado la documentación en respuesta del mencionado requerimiento, se considera reiterar su cumplimiento.		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 5. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, reiterado en el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 38 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
– Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022		
– Numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022		
– Numeral 38 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
– Numeral 5 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 2 del artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:		
“Mediante Radicado No. 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 10451”		
En el mencionado radicado la Sociedad expresa lo siguiente:		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p><i>“NIKOIL ha realizado inspecciones periódicas a las facilidades de superficie incluidos los tanques de almacenamiento de crudo y ha verificado que no existen fugas, sin embargo, Nikoil se encuentra en el proceso de contratación de una empresa especializada que pueda realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.”</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que aún no se ha realizado el inventario requerido por lo que se considera no cumplida y se reitera.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p><i>7. Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. Manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 9 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 lo siguiente:</i></p> <p><i>“Mediante Radicado No. 2022085962-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (quinta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / quinta Respuesta Auto 10045”</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, la respuesta señalada por Sociedad ya fue analizada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022 acogido por el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y se consideró que los argumentos presentados por la Sociedad no eran justificación para no cumplir con el requerimiento, por lo que se reiteró.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que no hay información nueva que de soporte al cumplimiento de esta obligación se considera que no cumple y debe reiterarse.</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 8. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 8 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Frente a esta obligación la Sociedad mediante radicado 20236200594012 del 11 de septiembre la Sociedad hace entrega de diseños a esta Autoridad.</p> <p>Entrega documento denominado “DISEÑO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN LOS SITIOS DE LOS AFLORAMIENTOS NATURALES DE HIDROCARBUROS CAMPO MEDINA SAN LUIS DE GACENO BOYACÁ” en el que la Sociedad señala que: “este estudio se encuentra enmarcado bajo el contrato 1380-CPS-22 y tiene como objeto el “Diseño de construcción de obras de mitigación y control en sitios de afloramiento” de acuerdo con los requerimientos del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 00455 de 25 de febrero de 2022 de la ANLA y confirmada por la Resolución 01015 de 16 de mayo de 2022, que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00455 de 25 de febrero de 2022 de la ANLA; en donde se exige a la empresa Nikoil Energy Cor Suc Colombia “Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de Salvador Ávila y Dumar Martínez.””.</p> <p>Al revisar la información contenida en el radicado mencionado anteriormente, se encontró que esta corresponde a las que había sido objeto de consideración por parte de esta Autoridad para validar el cumplimiento de este requerimiento en el concepto técnico 4738 de 31 de julio de 2023, tal como se muestra a continuación:</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
-------------------	-----------------	---------------------

De otra parte, es importante mencionar que la Sociedad solicitó reunión presencial en ANLA para presentación de los diseños de las obras de mitigación y control en sitios de afloramientos de hidrocarburos en predios privados de veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San

Expediente: LAM4273
 Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental
 Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
 Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
 Código Postal 11031156
 Nit: 900.467.239-2
 Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co
 Página 183 de 283



CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha: 22/09/2022

Versión: 9

Código: SL-FO-05

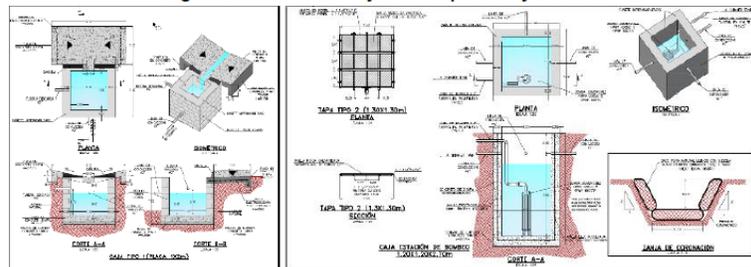
Página 184 de 283

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Luis de Gaceno, Boyacá. Este espacio se agendó para el jueves 25 de mayo de 2023; allí la Sociedad expuso las obras a realizar consistentes en obras de captación y almacenamiento temporal de hidrocarburos, según se esquematiza a continuación:

Figura 46 Detalle de Cajas de Captación y Bombeo



Fuente: Presentación obras de mitigación. NIKOIL ENERGY COL, 2023

Las obras de captación, conforme a lo mencionado por la sociedad, estarán conectadas a una estación de bombeo donde el hidrocarburo captado llegará por gravedad para posteriormente ser almacenado temporalmente y luego bombeado al *Skimmer tank* ubicado en el Pozo Condor, mientras se alcanza un nivel determinado en la estación de bombeo.

De las obras propuestas, la Sociedad destacó su practicidad en cuanto a método constructivo y posibles mantenimientos requeridos en función de los daños que se puedan presentar por efectos del desplazamiento del terreno, recordando que algunos de estos sitios de afloramiento coinciden con sitios inestables geotécnicamente. Esto es, cajas de mampostería con pañete y estructuras sencillas de concreto reforzado con malla electrosoldada, así como zanjas de coronación con sacos de suelo-cemento, que son estructuras que se pueden acoplar adecuadamente al terreno y presentar buen funcionamiento. Finalmente, la Sociedad indicó que haría entrega oficial de esta información, sin embargo, a la fecha de cierre de este concepto técnico no se ha realizado la radicación de esta.

Así las cosas, aunque se entiende que la Sociedad ha iniciado la búsqueda de opciones para dar cumplimiento a esta obligación, aún no se han ejecutado y por ende no se ha dado cumplimiento a la misma, razón por la cual se reitera el requerimiento.

No obstante lo anterior, durante el recorrido realizado a los sectores con afloramientos (visita de seguimiento ambiental entre 29 de noviembre y 2 de diciembre), para los cuales se deben realizar la implementación de las medidas de mitigación en comento, no se observaron intervenciones relacionadas con estas obras por lo que esta Autoridad se

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<i>mantienen en que ejecutado las obras propuestas y por ende no se ha dado cumplimiento a la misma, razón por la cual se reitera el requerimiento.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 9. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Parágrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018</i> - <i>Numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019</i> - <i>Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020</i> - <i>Numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i> - <i>Numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022</i> - <i>Numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> - <i>Numeral 9 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 15 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</i></p>		
<p><i>“Mediante Radicado No. 2022085662-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (cuarta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Cuarta Respuesta Auto 10045”.</i></p>		
<p><i>No obstante lo anterior, la respuesta señalada por Sociedad ya fue analizada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022 acogido por el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y se consideró que no daba soporte de cumplimiento, por lo que se reiteró.</i></p>		
<p><i>Teniendo en cuenta que no hay información nueva que de soporte al cumplimiento de esta obligación se considera que no cumple y debe reiterarse.</i></p>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 10. Presentar los soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 de requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y numeral 53 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 de requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 53 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 10 Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad no incluye el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el formato ICA 3a, razón por la que se verificó en dicho formato el último reiterado que tuviera relación con la obligación, encontrando que en el formato ICA 3a de los ICA 7 y 8 la Sociedad reporta para la obligación Numeral 17 del artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 lo siguiente:</p> <p>"Mediante Radicado No. 2022085662-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (cuarta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Cuarta Respuesta Auto 10045"</p> <p>En la respuesta del mencionado radicado, la Sociedad "Ver respuesta al numeral 15." Y esta dice:</p> <p>"NIKOIL se permite informar a ANLA que, se han realizado inspecciones con fines de vigilancia al sitio de los afloramientos naturales de hidrocarburos en predios privados de veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, con el propósito de mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, cuyos registros se han entregado a ANLA mediante las siguientes comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación con radicado de ANLA 2022061920-1-000 de 01/04/2022. Referencia: "Informe de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA sobre medidas cautelares impuestas por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Auto de 25 de noviembre de 2020 <p>Expediente: 15001-23-33-000-2019-00173-00 del TAB.</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p><i>Expedientes LAM2981 y LAM4273”. Páginas 44 a 49</i></p> <p><i>• Comunicación con radicado de ANLA: 2022085662-1-000 de 4/05/2022. Referencia: “Cuarta entrega de información solicitada Auto 10045 de 23 nov 2021” Carpeta 36. Inspección afloramientos.</i></p> <p><i>NIKOIL, se permite informar a ANLA que, continuamos realizando las inspecciones (vigilancia) a los sitios de los afloramientos naturales de hidrocarburos en predios privados de veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, las cuales evidencian que no ha habido perturbación ni acciones exógenas, por lo tanto, las condiciones físicas, bióticas y de entorno continúan igual.”</i></p> <p><i>Los mencionados radicados en los que la Sociedad manifiesta haber proporcionado información respecto a esta obligación, fueron analizados en el Concepto Técnico 5788 del 23 de noviembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en este se le aclaro que lo presentado no cumple con lo requerido por esta Autoridad, por lo tanto se reiteró.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que no se ha presentado nueva información se considera que la Sociedad continúa incumpliendo esta obligación, por lo tanto se reitera el requerimiento.</i></p> <p><i>Es importante indicar que mediante Resolución 3118 del 30 de diciembre de 2022 del Expediente SAN0002-00- 2020, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ definió responsabilidad en el proceso sancionatorio que incluye este requerimiento; para este seguimiento se realizó la revisión de la información entregada por la Sociedad, pero esta continua sin dar cuenta del cumplimiento a los solicitado.</i></p>		
<p>Obligación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>11. Realizar las acciones de monitoreo del riesgo, para evidenciar si los movimientos en masa en algún momento pueden llegar a afectar la infraestructura del proyecto y generar la pérdida de contención de hidrocarburos, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 y del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 11 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre e 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La sociedad mediante radicado 20236200809142 del 31 de octubre de 2023 señala lo siguiente:</i></p> <p><i>“En cumplimiento del requerimiento, NIKOIL respondió al numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 de 23 de noviembre de 2023, el 1 de febrero de 2023, mediante radicado 2023020021-1-000 (se adjunta el radicado). Igualmente, el 20 de abril de 2023, NIKOIL dio alcance a la respuesta de fecha 1 de febrero de 2023, mediante radicado 20236200014952 (se adjunta el radicado)</i></p> <p><i>NIKOIL comedidamente se permite reiterar la respuesta dada el 20 de abril de 2023, para lo cual, se adjunta nuevamente la Actualización del PGRD del Campo Medina.”</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<i>No obstante, la sociedad hace mención al mismo documento revisado por esta Autoridad Nacional en el concepto técnico específico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido mediante auto 8005 del 29 de Septiembre de 2023 y no presento información nueva con respecto a la respuesta del requerimiento, por lo cual se reitera el mismo.</i>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 12. <i>Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 12 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<i>El presente requerimiento ha sido solicitado y reiterado por medio del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, Numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</i>		
<i>En el Formato de Cumplimiento Ambiental ICA3A del ICA 7 y del ICA 8 se señala respecto al Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 que mediante Radicado No. 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023 la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Respuesta Auto 10451.</i>		
<i>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 4378 del 31 de julio de 2023 el Radicado No. 2023020021-1-000 del 01 de febrero de 2023, junto a otros radicados entregados por la Sociedad frente a la obligación que se establece en el requerimiento, ya ha sido evaluado en seguimientos anteriores concluyendo que debido a que la Sociedad no presentó la información solicitada no se da cumplimiento al presente requerimiento y se procedía a reiterarlo.</i>		
<i>Teniendo en cuenta que la Sociedad no presentó información adicional respecto al requerimiento para el presente periodo de seguimiento y que la información que se relaciona en los Formatos ICA3A del ICA 7 y del ICA 8 ya fue evaluada en anteriores</i>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<i>seguimientos, esta Autoridad Ambiental considera que no se ha dado cumplimiento del requerimiento para el presente periodo de seguimiento y procede a reiterarlo.</i>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>13. Presentar un informe en el que se analicen, para todos los pozos del Campo de Producción Medina, los siguientes aspectos:</p> <p><i>i. El número de barriles perdidos en piscinas de manejo de fluidos y en lodo de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.</i></p> <p><i>ii. Las profundidades de las pérdidas de lodo de perforación.</i></p> <p><i>iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.</i></p> <p><i>Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, del Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 13 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>El presente requerimiento ha sido solicitado y reiterado por medio del Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 4378 del 31 de julio de 2023 en evaluación de respuesta al literal B por parte de la Sociedad por medio del Radicado 2023020021-1-000 del 1 de febrero de 2023 se concluye para el Subliteral i que no da respuesta respecto a pérdidas en piscinas de manejo de fluidos durante las actividades operativas realizadas en los pozos del proyecto y el número de estos barriles. Adicionalmente respecto al Subliteral ii se concluye que en el informe la Sociedad no reporta diferentes pérdidas que se registran en el registro Grafico Compuesto. En relación</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>con el Subliteral iii se conceptúa que no se presenta un análisis que contenga una comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1. Por las anteriores razones el Concepto Técnico 4378 del 31 de julio de 2023 no dio cumplimiento a la obligación.</p> <p>Por otra parte, en el Radicado 20236200823502 del 2 de noviembre de 2023 se presenta el documento con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 8005 del 29 de septiembre de 2023” en el cual se señala que a través de dicho documento se hace llegar la respuesta al numeral 13 del Artículo Segundo, tiene por fecha realización el mes de marzo de 2019 y tiene por título “INFORME ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AFLORAMIENTOS CAMPO MEDINA BLOQUE CÓNDOR”.</p> <p>Una vez realizada la información allegada por la Sociedad en dicho informe pudo observarse que en este no se da respuesta para los diferentes pozos del proyecto en temas relacionados a perdidas en piscinas de manejo de fluidos durante las actividades operativas realizadas en los pozos del proyecto, no realiza un análisis y/o entrega de información de las pérdidas durante la fase de perforación de los diferentes pozos y no presenta un análisis que contenga una comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo. En adición, la información allí presentada corresponde con los estudios SGS (2019) y CoreLab (2019). Cuya información fue analizada en el marco del Concepto Técnico 4378 del 31 de julio de 2023 en respuesta al numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. Donde se establece el cumplimiento de los literales a y b en lo concerniente con realizar el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) y análisis por cromatografía gaseosa acoplada a espectrometría de masas (CGMS). Sin embargo, no se realiza o especifica una comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos acorde con lo solicitado en el literal iii de la presente obligación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y procede a reiterarla.</p>		
<p>Obligación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>14. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal c del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022</i> - <i>Literal c del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> - <i>Numeral 14 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad NIKOIL mediante comunicación 20236200538412 del 29 de agosto de 2023 en el formato 3_F-ICA 3a #7 del ICA 8 no especifica respuesta a lo solicitado en el presente requerimiento del Auto 8005. En adición, al realizar la verificación de los Autos correspondientes con las reiteraciones del presente literal no se encuentra respuesta alguna. Por otra parte, NIKOIL allega los radicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>20236200803332 del 30 de octubre de 2023 primera Respuesta Auto No 8005.</i> • <i>20236200809142 del 31 de octubre de 2023 segunda Respuesta Auto No. 8005.</i> • <i>20236200823502 tercera Respuesta Auto No 8005.</i> • <i>20236200102052 12may2023 primera Entrega Auto11889.</i> • <i>20236200271182 26jun2023 segunda Entrega Auto 11889.</i> • <i>20236200303872 04jul2023 tercera Entrega Auto 11889</i> <p><i>Sin embargo, no se encuentra información específica en respuesta al presente requerimiento. Conforme a lo anterior se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>15. <i>Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y del Numeral 2 Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i></p>	Tempo ral	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022</i> - <i>Numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022</i> - <i>Numeral 2 Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> - <i>Numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el Concepto Técnico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones frente a esta obligación en el</i></p>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>numeral 9. Otras Consideraciones, subnumeral 9.2 Respecto a las actuaciones de la ANLA en relación con la problemática de los afloramientos. Con objeto del seguimiento se realizó el análisis de la información entregada por parte de la sociedad hasta el corte documental, donde se pudo evidenciar que no se presenta información que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación. Es importante aclarar que en la visita de campo la sociedad indicó estar iniciando labores para la ejecución del ensayo solicitado, sin embargo, se insiste que la información entregada no presenta resultados del ensayo mencionado. De acuerdo con lo anterior no se genera cumplimiento de la obligación y por tanto se procede a la reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 16. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento del literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el Concepto Técnico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones frente a esta obligación en el numeral 9. Otras Consideraciones, subnumeral 9.2 Respecto a las actuaciones de la ANLA en relación con la problemática de los afloramientos. Con objeto del seguimiento se realizó el análisis de la información entregada por parte de la sociedad hasta el corte documental, donde se pudo evidenciar que no se presenta información que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior no se genera cumplimiento de la obligación y por tanto se procede a la reiteración</p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 17. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<i>profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea. En cumplimiento del literal d, del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal b del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		

Reiteraciones

- *Literal d del numeral 2, Artículo segundo de la resolución 455 del 25 de febrero de 2022*
- *Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*
- *Numeral 17 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023*

Análisis del cumplimiento

*En el Concepto Técnico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones frente a esta obligación en el numeral 6. **Análisis de actos administrativos y 9. Otras Consideraciones**, subnumeral 9.2 **Respecto a las actuaciones de la ANLA en relación con la problemática de los afloramientos.***

Con objeto del seguimiento se realizó el análisis de la información entregada por parte de la sociedad hasta el corte documental, donde se pudo evidenciar que no se presenta información que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación.

De acuerdo con lo anterior, no se genera cumplimiento de la obligación y por tanto se procede a la reiteración.

Obligación	Carácter	Cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) <i>18. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, del literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 16 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 52 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

Reiteraciones

- *Numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019*
- *Literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018*
- *Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020*
- *Numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021*
- *Numeral 16 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022*
- *Numeral 52 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022*
- *Numeral 18 del artículo segundo del Auto 8005 del 23 de septiembre de 2023*

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
-------------------	-----------------	---------------------

Análisis del cumplimiento

En el Concepto Técnico 4738 del 31 de julio de 2023, acogido por el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones frente a esta obligación en el numeral 6. **Análisis de actos administrativos y 9. Otras Consideraciones, subnumeral 9.2 Respecto a las actuaciones de la ANLA en relación con la problemática de los afloramientos.**

Con objeto del seguimiento se realizó el análisis de la información entregada por parte de la sociedad hasta el corte documental, donde se pudo evidenciar que no se presenta información que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación.

De acuerdo con lo anterior no se genera cumplimiento de la obligación y por tanto se procede a la reiteración

Obligación	Carácter	Cumplimiento
-------------------	-----------------	---------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. (...)

19. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. En el caso de Río Chiquito se utilizarán las iniciales "RC" y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales "CG", posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial "L", en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial "G" y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como "PX" indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.

b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.

ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
				Este	Norte
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Río Chiquito	4984440	2079790
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Río Chiquito	4984190	2080080
CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486
CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476
CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413
CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388
CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371
CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354
CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337
CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312

c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:

Temporal

NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación		Carácter	Cumplimiento
Generalidades			
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.		
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento		
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento		
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.		
Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.		
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio		
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento		
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento		
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.		
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)		
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.		
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.		
<p>d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.</p> <p>ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:</p>			

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento																												
<table border="1" data-bbox="280 281 1008 995"> <thead> <tr> <th colspan="2">Generalidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.</td> </tr> <tr> <td>Fecha y hora de visita:</td> <td>Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:</td> <td>Hacer una descripción físico-biológica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo in situ</td> <td>Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones.</td> </tr> <tr> <td>Registro fotográfico:</td> <td>Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías.</td> </tr> <tr> <td>Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:</td> <td>Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)</td> </tr> <tr> <td>Efectividad obras de contención:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de mitigación:</td> <td>Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas.</td> </tr> <tr> <td>Efectividad medidas de mitigación:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de limpieza</td> <td>Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.</td> </tr> <tr> <td>Efectividad medidas de Limpieza:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.</td> </tr> <tr> <td>Condiciones climáticas fecha seguimiento</td> <td>Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>Observaciones y conclusiones:</td> <td>En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="232 1037 1138 1304"> e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo. </p> <p data-bbox="232 1339 1138 1402"> En cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 </p>	Generalidades		Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.	Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento.	Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico-biológica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.	Monitoreo in situ	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones.	Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías.	Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)	Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.	Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas.	Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.	Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.	Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.	Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.	Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.		
Generalidades																														
Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.																													
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento.																													
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico-biológica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.																													
Monitoreo in situ	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones.																													
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías.																													
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)																													
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.																													
Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas.																													
Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.																													
Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																													
Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.																													
Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.																													
Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.																													
Reiteraciones																														
– Numeral 19 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023																														
Análisis del cumplimiento																														
<p>El ánimo de la presente obligación es el de realizar un seguimiento detallado al fenómeno de afloramiento de hidrocarburos en la parte alta de las cuencas de Río Chiquito y Caño Grande en la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno.</p>																														
<p>En este sentido, la obligación incluye la implementación de una NOMENCLATURA específica para cada uno de los puntos en los que se ha presentado o presenta el fenómeno y exigir el registro o diligenciamiento de información de monitoreo en un Formato definido, entre otras.</p>																														

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
-------------------	-----------------	---------------------

De manera particular, los literales e y f de la presente obligación, se enfocan en el tratamiento que deberá darse a los sitios o puntos que “desaparezcan” o “aparezcan” durante el tiempo que se lleve a cabo el monitoreo del fenómeno en cuestión. De acuerdo con la información histórica de las visitas que se han realizado a los sitios de afloramientos y a los testimonios realizados por miembros de la comunidad local; el fenómeno exhibe una condición dinámica, tanto espacial, como temporal, lo cual está relacionado con la distribución temporal de las precipitaciones en el ciclo anual, así como con la materialización de fenómenos de movimiento de masas que se pueden presentar por la dinámica de las precipitaciones, como por las características del relieve, y uso actual del suelo, entre otras características.

Como resultado de la Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental realizada entre el 27 de noviembre y el 2 de diciembre de 2023, se obtuvo el registro de puntos con afloramiento de hidrocarburos, que no habían sido identificados durante la Visita de Seguimiento realizada en el mes de junio de 2022.

En la siguiente tabla se muestra la identificación y ubicación de afloramientos compilados para los años 2022 y 2023:

Inventario actualizado sitios de afloramiento de hidrocarburos con la nomenclatura definida en la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Descripción	ID_Afloramiento	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
				Este	Norte
Afloramientos identificados, literal b artículo primero Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022	RC-L-P1	Líquido	Río Chiquito	4984440	2079790
	RC-G-P1	Gas	Río Chiquito	4984190	2080080
	CG-L-P1	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486
	CG-L-P2	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476
	CG-L-P3	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413
	CG-L-P4	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388
	CG-L-P5	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371
	CG-G-P1	Gas	Caño Grande	4984755	2080354
	CG-G-P2	Gas	Caño Grande	4984655	2080337
	CG-G-P3	Gas	Caño Grande	4984671	2080312
Visita de seguimiento ambiental, 27 de	RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984381	2079788
	CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984665	2080324

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación				Carácter	Cumplimiento
noviembre al 2 de diciembre de 2023	CG-L-P6	Líquido-Gas	Caño Grande	4984644	2080342
	CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984609	2080329
	CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594	2080325
	CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588	2080324
	CG-G-P8	Gas	Caño Grande	4984214	2080388
	CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984240	2080159
	CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984180	2080210

Es importante que la sociedad tenga en cuenta los nuevos puntos e incorpore los que puedan aparecer de aquí en adelante, tal y como lo establece la obligación.

Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>21. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.</p> <p>b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.</p> <p>c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.</p> <p>d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos</p> <p>En cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
– Numeral 21 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado información en respuesta a este requerimiento, se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>22. Reiterar a la Sociedad que debe realizar los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a. Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.</p> <p>b. Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)</p> <p>c. Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>d. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.</p> <p>e. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>f. Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.</p> <p>g. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.</p> <p>h. Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de</p>	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento</p> <p>i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.</p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>		

Reiteraciones

– Numeral 22 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información documental del Expediente LAM4273 y que fue presentada por la Sociedad durante el presente periodo de Control y Seguimiento Ambiental, no se identificó respuesta o información de soporte que permitiera a esta Autoridad ambiental valorar el cumplimiento del presente requerimiento.

De acuerdo con lo anterior, Autoridad ambiental considera que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo tanto, el mismo se reitera.

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>23. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</p> <p>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos.</p> <p>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</p> <p>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de</p>	Temporal	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</p> <p>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</p> <p>En cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>		
Reiteraciones		
- N.A		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información documental del Expediente LAM4273 y que fue presentada por la Sociedad durante el presente periodo de Control y Seguimiento Ambiental, no se encontró respuesta o información de soporte que permitiera a esta Autoridad ambiental valorar el cumplimiento del presente requerimiento.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad ambiental considera como no cumplido el presente requerimiento y procede a reiterarlo.</p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>24. Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, reiterado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022, numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado ANLA 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, la Sociedad realizó entrega del ICA 8.		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p><i>La Sociedad presentó la información geográfica correspondiente a la ZMA en el MAG del ICA No. 8; sin embargo, se observa que hay áreas de exclusión que se sobreponen con la infraestructura reportada por la Sociedad.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad ambiental considera el requerimiento como no cumplido, y estima necesaria su reiteración.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 25. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021, del numeral 7 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 - Numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 - Numeral 7 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad NIKOIL mediante comunicación con radicado en ANLA 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, en el formato 3_F-ICA 3a #7 del ICA 8 no especifica respuesta a lo solicitado en el presente requerimiento del Auto 8005. No obstante, en la misma fecha, en respuesta al numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021, se indica:</i></p>		
<p><i>“Mediante Radicado No. 2022011674-1-000 del 27 de enero de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (tercera entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Tercera Respuesta Auto 10045</i></p>		
<p><i>Mediante Radicado No. 2022085662-1-000 del 04 de mayo de 2022 la Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA da respuesta a la presente solicitud (cuarta entrega). Ver Carpeta Anexos / Anexo 3 Respuesta Actos Administrativos / Cuarta Respuesta Auto 10045”.</i></p>		
<p><i>Es de resaltar, que la información señalada es previa a la ya revisada y analizada desde los componentes geología, hidrogeología y geoquímica y cuyas consideraciones reposan en el concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023 en el análisis del cumplimiento al</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, donde se concluye que la sociedad no da cumplimiento al requerimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha aportado información nueva para dar cumplimiento a este requerimiento, se encuentra que la Sociedad continúa incumpliendo y por esto se reitera.</p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>26. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 54 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 54 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 26 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad NIKOIL mediante comunicación con radicado en ANLA 20236200538412 del 29 de agosto de 2023, en el formato 3_F-ICA 3a #7 del ICA 8 no especifica respuesta a lo solicitado en el presente requerimiento del Auto 8005. No obstante, al verificar los diferentes radicados allegados en cumplimiento de las obligaciones para el presente seguimiento se observa que mediante radicado 20236200303872 del 04 de julio de 2023 tercera entrega del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en respuesta al numeral 54 se indica:</p> <p>“NIKOIL, respetuosamente se permite informar a la ANLA que, el INFORME DE MONITOREO DE AGUA LOCACIÓN CONDOR, IL- 16-0151-V2 presentado a ANLA, mediante radicado 2017096484- 1-000 del 09 de noviembre de 2017, incluyó en el numeral “7. Discusión de los resultados”:</p> <p>“Debido a que estas concentraciones de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los</p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p align="center"><i>límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo, es recomendable continuar con una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de estos contaminantes y las altas concentraciones reportadas en este punto de muestreo”.</i></p> <p><i>Es decir, el laboratorio S.G.I. hace una recomendación, pero no para que NIKOIL realice dicha evaluación nivel 2, pues ya se ha podido demostrar que los afloramientos de hidrocarburos citados son de origen natural y por lo tanto no es NIKOIL quien deba avanzar en este tipo de estudios. Además, es claro que las muestras tomadas por dicho laboratorio corresponden a hidrocarburo del afloramiento natural, por lo tanto, tiene concentraciones de TPH y PAH propias de este tipo de compuestos.”</i></p> <p><i>Es de resaltar que esta información concuerda con la también analizada en el cumplimiento del numeral 54 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el concepto técnico 4738 del 31 de julio de 2023, donde además se indica:</i></p> <p><i>“No obstante, Nikoil se encuentra desarrollando el proceso de contratación para la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645.”</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>27. <i>Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar. En cumplimiento del literal a del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal a del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Literal a del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> - <i>Numeral 27 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el concepto técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022 acogido por el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, se verificó el cumplimiento de la presente obligación y se consideró como no cumplida. Para el actual periodo de seguimiento la Sociedad indica que está en proceso de elaboración del método geofísico 2D, que se ha dificultado por el traslado de equipos debido a la situación actual de la vía de acceso al área de estudio, no</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
<i>obstante, no se ha presentado nueva información relacionada con la presente obligación, por tanto, se considera que no cumple con la misma.</i>		

Seguimiento Documental Espacial 41057 del 25 de abril de 2023

A partir de la información documental cartográfica y alfanumérica presentada como parte del ICA 7 (periodo comprendido entre 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022) por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó Seguimiento Documental Espacial, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

A continuación, se presenta el contexto de cada una de las observaciones identificadas como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:

Se presenta infraestructura en áreas de exclusión de acuerdo con la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental (capa “ZonificacionManejo”), presentada en el MAG del ICA No. 7.

La Sociedad no reporta en el MAG del ICA No. 7 la totalidad de la infraestructura asociada al proyecto y mencionada en el ICA No. 7, como el pozo Cóndor 2, las TEAs, o las tres piscinas localizadas en la locación donde se encuentra el pozo Cóndor 1, la cual tampoco fue reportada.

Ante cada observación identificada como resultado del presente SDE para el proyecto CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA, es necesario que el titular del Instrumento de Manejo y Control aclare la situación evidenciada según corresponda en el marco del licenciamiento ambiental, aspectos que deben ser subsanados o justificados en el siguiente período de reporte

Seguimiento Documental Espacial 43503 del 2 de octubre de 2023

A partir de la información documental cartográfica y alfanumérica presentada como parte del ICA 8 (periodo comprendido entre 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023) por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó Seguimiento Documental Espacial, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

A continuación, se presenta el contexto de cada una de las observaciones identificadas como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se observa sobreposición de la infraestructura construida dentro del proyecto con las Áreas de Exclusión establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, definida en el Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, y presentada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG del ICA No. 8; sin embargo, no se tiene claridad a qué tipo de exclusión corresponde esta sobreposición, dado que no se evidencia cobertura sensible asociada a cuerpos hídricos (coordenadas 4'984.880 E; 2'080.267 N).

De acuerdo lo reportado en el ICA No. 8, la Sociedad informa que el Campo de Producción Medina se encuentra cerrado desde el 30 de julio de 2021, y procedieron con el cierre de los pozos “Cóndor 1”, “Cóndor 2 ST” y “Medina 1”; sin embargo, no se evidencia reporte del pozo “Cóndor 2 ST” ni de la locación del pozo “Medina 1” en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG del ICA No. 8.

Si bien la Sociedad presenta la información asociada a los monitoreos de los componentes hídrico y atmosférico en el área del proyecto, en el MAG se evidencia que estos datos no corresponden al periodo reportado en el ICA No. 8 (del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023).

Cada una de las observaciones realizadas como resultado del SDE para el proyecto “Campo de Producción Medina”, están sujetas a verificación y evaluación detallada por parte del Equipo de Seguimiento de la ANLA, en el próximo Seguimiento Integral.

Consideraciones del Equipo de Seguimiento Ambiental relacionadas con hallazgos de SDE

Los hallazgos, 5.1 del SDE 41057 del 25 de abril de 2023 y 5.1 del SDE 43503 del 2 de octubre de 2023, hacen referencia a la sobreposición evidenciada entre algunos elementos de la infraestructura del proyecto y áreas de exclusión de zonificación de manejo. Este hallazgo se encuentra relacionado con el requerimiento del Numeral 1, Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, el cual fue valorado como no cumplido en el presente acto administrativo (correspondiente al análisis de cumplimiento del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022).

En este sentido no se considera generar nuevo requerimiento frente a este hallazgo.

Respecto del hallazgo 5.2 del SDE 41057 del 25 de abril de 2023 y 5.2 del SDE 43503 del 2 de octubre de 2023; los dos hacen referencia a que la información cartográfica presentada en los ICA 7 y 8, se encuentra incompleta en cuanto a la relación de la infraestructura del proyecto.

En la Capa InfraProyectoPG, se incluye únicamente un elemento, correspondiente al polígono que define la Locación del Pozo Medina.

Mientras que en la capa InfaProyectoPT, únicamente se encuentran los pozos Cóndor 1 y Medina 1.

En este sentido, la información cartográfica que se presenta como anexo de los Informes de Cumplimiento Ambiental no se encuentra completa, ya que debería incluir todo elemento tipo punto, polígono o línea, que corresponda con la infraestructura actual del proyecto Campo de Producción Medina.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por ejemplo, deben incluirse elementos puntuales como los pozos Cóndor 1, Cóndor 2 y Medina 1, así como infraestructura petrolera existente (Pozo Guavio 1); por otro lado, la infraestructura tipo línea como la línea de flujo que conecta el área de la locación en la que se ubican los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2, con el sitio en que se realiza la disposición final de aguas residuales. En lo que se refiere a elementos tipo polígono se deberán incluir las áreas correspondientes a: locación pozos Condor 1 y 2, locación pozo Cóndor 3 al 6, locación pozo Medina 1, piscinas existentes al interior de las dos locaciones que cuentan con esta infraestructura, polígono que define el área en la que se encuentra la tea, polígono que define la ZODAR, polígonos que definen las ZODMES conformadas por el proyecto durante su etapa constructiva, reservorios de agua, áreas de almacenamiento al interior de la locaciones, entre otras.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 9213 del 22 de diciembre de 2023, las siguientes disposiciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran concluidas y cumplidas, y sobre las mismas no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

- Artículo trigésimo noveno. Relacionado con remitir copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las alcaldías Municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta), y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personerías Municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta).

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016

- Numeral 2 del artículo primero. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 4 del artículo segundo. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.
- Numeral 8 del artículo quinto. Relacionado con presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 2304 del 30 de abril de 2019**

- Numeral 7 del artículo primero. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 12 del artículo primero. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.
- Numeral 40 del artículo primero. Relacionado con presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

- Numeral 8 del artículo segundo. Relacionado con presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.
- Numeral 14 del artículo segundo. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 18 del artículo segundo. Relacionado con Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

- Numeral 3 del artículo primero. Relacionado con presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.
- Numeral 7 del artículo primero. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 10 del artículo primero. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.

- Numeral 10 del artículo cuarto. Relacionado con desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados.
- Numeral 12 del artículo cuarto. Relacionado con presentar las acciones concernientes a la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrolladas para los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020.

Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

- Numeral 4 del artículo primero. Relacionado con Instalar una valla Informativa, a la entrada de cada plataforma, en la que se indique por lo menos: nombre del Proyecto, nombre de la Plataforma, nombre de los Pozos, ubicación, información de contacto y empresa.
- Numeral 5 del Artículo segundo. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 8 del artículo segundo. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.
- Numeral 11 del artículo segundo. Relacionado con desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados.
- Numeral 12 del artículo segundo. Relacionado con presentar evidencias documentales que incluyan material pedagógico, actas, fotografías, registros de asistencia, acuses de recibido, etc., que permitan verificar el cumplimiento de que la Sociedad realizó el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad.

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

- Literal c del numeral 8 del artículo primero. Relacionado con presentar soportes del mantenimiento al área de la TEA en campo Cóndor y especificar las condiciones de su funcionamiento y respectivo mantenimiento.
- Numeral 11 del artículo primero. Relacionado con Realizar talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo.
- Numeral 14 del artículo primero. Relacionado con presentar de manera organizada y clara, los soportes de cada IPQR, desde su recepción hasta su cierre efectivo.
- Numeral 17 del artículo primero. Relacionado con presentar soportes de comunicación informativa remitida a la autoridad ambiental regional, previo a la realización de los monitoreos, así como los soportes de la presentación a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de los monitoreos presentados para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.
- Numeral 22 del artículo primero. Relacionado con informar si se han realizado quemas, talas, o acopio de material vegetal como parte de las actividades del proyecto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022.
- Numeral 27 del artículo primero. Relacionado con informar si se ha realizado la captura o extracción de especímenes de fauna o flora como parte de las actividades del proyecto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022.
- Numeral 9 del artículo segundo. Relacionado con presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.
- Numeral 34 del artículo segundo. Relacionado con presentar las acciones concernientes a la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrolladas para los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Numeral 41 del artículo segundo. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
- Numeral 44 del artículo segundo. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.
- Numeral 47 del artículo segundo. Relacionado con desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados.
- Numeral 48 del artículo segundo. Relacionado con presentar evidencias documentales que incluyan material pedagógico, actas, fotografías, registros de asistencia, acuses de recibido, etc., que permitan verificar el cumplimiento de que la Sociedad realizó el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad.

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

- Numeral 2 del artículo segundo. Relacionado con presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información.
- Numeral 3 del artículo segundo. Relacionado con desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados.
- Numeral 4 del artículo segundo. Relacionado con presentar evidencias documentales que incluyan material pedagógico, actas, fotografías, registros de asistencia, acuses de recibido, etc., que permitan verificar el cumplimiento de que la Sociedad realizó el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

requerimientos establecidos por esta Autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad.

- Numeral 6 del artículo segundo. Relacionado con presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Obligaciones excluidas del seguimiento

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente excluir las siguientes obligaciones ambientales de posteriores seguimientos, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2020

- Literales a y b del numeral 8 del artículo primero. Relacionado con presentar los soportes de las estructuras de insonorización de las plantas eléctricas y generadores presentes en Campo Medina para el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 7, así como certificados de revisión técnico-mecánica de los vehículos que circulan en el área del proyecto, de la humectación de las vías no pavimentadas y de la cobertura de los vehículos de transportan material pétreo, para el ICA 7.
- Literales a y d del numeral 13 del artículo primero. Relacionado con presentar monitoreos de emisión de ruido para identificar el aporte de las fuentes puntuales de ruido ubicadas en las instalaciones de campo Medina, teniendo en cuenta el método y lineamientos establecidos en la Resolución 627 del 2006 y presentar los registros de riego de las vías de acceso al proyecto efectuados en el periodo reportado en el ICA 4, indicando el registro del tiempo de riego, cantidad de agua utilizada y fechas exactas en las que se realizó esta actividad.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Es procedente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario son de revisión periódica para determinar cumplimiento del Titular de la Licencia.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, para que en el término de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los informes de monitoreos de calidad del aire y ruido del periodo julio 2022 a junio 2023 (ICA 7 y e ICA 8); en cumplimiento de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido.
2. Presentar los monitoreos de los afloramientos contemplando los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, sobre los siguientes puntos identificados en la visita de seguimiento y control ambiental realizada entre los días 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2023:

ID_Afloramiento	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
			Este	Norte
RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984381	2079788
CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984665	2080324
CG-L-P6	Líquido-Gas	Caño Grande	4984644	2080342
CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984609	2080329
CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594	2080325
CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588	2080324
CG-G-P8	Gas	Caño Grande	4984214	2080388
CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984240	2080159
CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984180	2080210

3. Presentar documento en el que relacione los residuos sólidos domésticos, industriales y/o peligrosos generados durante los periodos reportados en los ICA, 7 y 8 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de residuo y relacionando los soportes correspondientes de su manejo y disposición final, incluyendo los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición, en cumplimiento de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos.

4. Presentar información y soportes correspondientes a la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 7 y 8. En cumplimiento a la Ficha MA- 1,5 Manejo de Residuos Líquidos.
5. Entregar los soportes establecidos en la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, que permitan corroborar el cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en esta para los periodos reportados en los ICA 7 y 8, de tal manera que se compruebe el desarrollo de las actividades contempladas en dichas medidas, tales como registros de asistencia, actas de reuniones de capacitación en donde además figure la duración de las actividades, registro fotográfico y evidencias del material utilizado para la realización de las capacitaciones (videos, evaluaciones, cartillas, encuestas).
6. Entregar como parte de los anexos del ICA 7, los soportes establecidos para demostrar el cumplimiento de las medidas de la ficha MS – 2 Programa de Información y Comunicación con la Comunidad, a partir de los oficios de convocatoria, listados de asistencia y/o material didáctico, que permita identificar el cumplimiento de la ficha.
7. Actualizar el formato 1_1al CA 1ª PMA correspondiente al ICA 8 con la información que corresponda al periodo específico, de tal manera que coincida con los anexos suministrados y así evidenciar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha MS – 2 Programa de Información y Comunicación con la Comunidad.
8. Diseñar y desarrollar talleres de capacitación sobre manejo de los recursos naturales y medidas de manejo ambiental, así como suministrar, los soportes suficientes para corroborar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SM – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
9. Entregar para cada una de las IPQRS, los soportes de recepción, respuesta y cierre de las mismas como anexo de la Ficha SMS-1 Atención de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, de tal manera que se pueda verificar el cumplimiento de la medida.

10. Presentar los soportes de las evidencias documentales de la implementación del monitoreo del riesgo propuestos en el Plan de Contingencias para el periodo de enero de 2022 a julio de 2023, acorde con lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. y el numeral 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1. del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
11. Presentar las evidencias documentales para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, de la ejecución de simulacros y/o simulaciones, relacionados con el Plan de Contingencias, donde se involucre las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación, acorde con lo estipulado en el literal b del subnumeral 3.1.1. del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, para que en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la verificación del estado de la vía por la cual se transporta el crudo mediante carrotanque, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento, en caso afirmativo, deberá incluir la identificación, análisis y evaluación del evento amenazante en los planes de contingencia de los terceros encargados del transporte del crudo, incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias, en cumplimiento del literal c del artículo quinto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, para que en el **próximo Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, presente la información cartográfica correspondiente con la totalidad de la infraestructura del proyecto Campo de Producción Medina, así como de las tablas que hacen parte del anexo cartográfico, incluyendo únicamente la información correspondiente al periodo de seguimiento; de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:

1. Presentar la información geográfica que permita establecer las distancias existentes entre la infraestructura y actividades del proyecto Campo de Producción Medina con las áreas de exclusión, especialmente las definidas en los literales e y f del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En cumplimiento de lo establecido en los artículos sexto y décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
2. Presentar los ajustes al ICA 3, de acuerdo con el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022. En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
3. En cumplimiento del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del Numeral 36 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:
 - a. Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
 - b. Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.
 - c. Aclarar porque los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.
 - d. Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.
4. Construir las obras de estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial con tal de mitigar la inestabilidad del terreno presentada en la zona de piscinas de la locación Condor 3 al 6 y presentar como soporte registro fotográfico e informe detallado de las actividades realizadas; en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía y del numeral 2 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
5. En cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y Ficha MA-1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes y del numeral 3 del artículo primero del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, realizar las siguientes acciones, presentar registro fotográfico e informe detallado, así como los respectivos soportes de ejecución:

- a. Reparar la estructura de gavión que colapsó en el ZODME de la locación cóndor 3-6 y realizar el mantenimiento correspondiente de la sección de estructura que aún no presenta colapso.
 - b. Realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6 para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía.
6. En cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, en relación con los lodos y cortes de perforación incluyendo su lixiviado, producidos durante las actividades realizadas en los pozos, especialmente durante las actividades de perforación y workover, realizar las siguientes pruebas de suelo:
- a. Determinar el grado de contaminación, nivel de toxicidad y tipo de contaminantes en los suelos de cada uno de los puntos de disposición final utilizados hasta ahora para el almacenamiento de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos, así como las zonas establecidas para la disposición final de aguas residuales tratadas, y alrededor de los mismos, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM y mediante pruebas de suelo que incluyan, entre otras, parámetros de Hidrocarburos totales TPH mg/l, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) C mg/l, nitrógeno total, fósforo total, metales (cadmio, cromo, níquel, vanadio, cinc...), temperatura, Potencial hidrógeno pH, Conductividad eléctrica CE $\mu\text{S}/\text{cm}$.

A continuación, se enuncian las condiciones requeridas para la toma de muestras y análisis de los resultados obtenidos.

- i. En cada uno de los puntos de disposición se trazará una cuadrícula y se tomarán muestras en cada uno de sus extremos
- ii. Realizar en 2 de los extremos calicatas identificando plenamente el nivel freático, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m
- iii. Realizar en los otros 2 extremos prueba de suelo con barrenos, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m
- iv. La distancia de los puntos de muestra tanto para calicatas como para pruebas de suelo con barreno será de 10 metros desde el borde del sitio de disposición.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b.** Para realizar las pruebas de suelo deberá tener en cuenta lo siguiente:
- i.** Concertación de los puntos con la comunidad aledaña; debe incluir personal de veeduría del centro poblado Horizontes y profesionales de CORPOCHIVOR (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entregada y recibida la invitación para el acompañamiento con mínimo 15 días de anterioridad a la realización de estos)
 - ii.** Generar Acta de la concertación con comunidad que incluya a la veeduría del centro poblado de Horizontes y al personal de la Corporación, en donde se establezca claramente los puntos exactos para los apiques, fecha y hora de la realización de los mismos, para que puedan acompañar la diligencia.
 - iii.** Solicitar (el) (los) permiso(s) correspondiente(s) de(l) propietario(s) de(l)(los) predios en donde se localicen los respectivos sitios de disposición.
 - iv.** Tener en cuenta los límites permisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites. Como por ejemplo si para el Plomo, el valor permisible es de 0,05 mg/L, la técnica analítica deberá tener como mínimo un límite de detección de 0,01 y no un rango mayor a esta, ya que no permitirá establecer con precisión si se está o no incumpliendo con la normatividad, sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como arsénico, mercurio, entre otros compuestos.
 - v.** Los resultados del muestreo realizado deben presentarse con los soportes correspondientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, así mismo deben presentar el respectivo reporte y análisis de resultados.
- c.** Presentar un informe de interpretación de resultados de manera que incluya como mínimo:
- i.** El registro único de la operación con el historial de generación de fluidos donde se describa la ubicación exacta, el contenido, volumen y las dimensiones de cada piscina y demás sitios de disposición de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos.
 - ii.** Relación de lodos producidos durante cada etapa del proyecto, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde, con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cantidades dispuestas y sitios de disposición.

- iii. Relación de lixiviados generados, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.
- iv. Relación aguas residuales tratadas generadas, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.
- v. Presentar las principales características composicionales y propiedades fisicoquímicas para cada tipo de fluido utilizado en los pozos durante las actividades de workover.
- vi. Especificar el tipo de tratamiento realizado a los lodos, cortes de perforación y lixiviado generado a partir de estos y especificar, si fuera el caso, los químicos adicionados durante el tratamiento. Además, incluir los resultados del monitoreo, análisis y seguimiento de las propiedades fisicoquímicas previo a su disposición final.
- vii. Realizar una comparación entre la composición de sustancias contaminantes de los afloramientos y los fluidos utilizados y generados en las actividades de workover.
- viii. Comparar los resultados con la norma Louisiana 29B
- ix. Ubicación exacta de los puntos donde se realizan apiques de muestreo (se deben hacer como mínimo 4 pruebas de suelo por cada sitio de disposición.
- x. Ubicación de sitios de disposición y muestreo realizado. Debe presentarse en formato jpg, pdf georreferenciado y shape.
- xi. Presentar perfiles temáticos, como mínimo en dos direcciones preferenciales de manera que se involucre toda la información compilada hasta el momento en lo concerniente con los afloramientos de sustancias contaminantes y su localización en el área de interés. (información geológica, estructural, geofísica, hidrogeológica, etc.) versus la ubicación de facilidades, pozos, campos de aspersión, ZODME, sitios de disposición final de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos y sitios de disposición final de aguas residuales tratadas doméstica y/o industriales.

7. Realizar una (1) identificación de impactos no previstos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico y presentar a esta Autoridad Nacional, los resultados

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de dicha identificación, con las medidas correspondientes a implementar para la mitigación y control de los mismos en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente:
 - a. Realizar el encerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6.
 - b. Retirar la tubería en estado de oxidación del área de las piscinas de la locación Cóndor 1 y 2.
 - c. Realizar las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2.
 - d. Reparar la caseta de almacenamiento con elementos que no se encuentren en estado de oxidación y no sea un agente disruptor del paisaje.
 - e. Realizar la poda, mantenimiento y limpieza de las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.
9. En cumplimiento a la Ficha MA- 1.5 Manejo de Residuos Líquidos y numeral 5 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente:
 - a. Información y soportes correspondientes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021.
 - b. Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOL-CENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte, para el periodo reportado en el ICA 4.
 - c. Información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.
10. Presentar los soportes del mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6, así como la verificación de descoles con el fin de garantizar la recolección y disposición adecuada de aguas lluvias alrededor de las locaciones contenidas en el proyecto y presentar los soportes respectivos. para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía, de los subnumerales 12 y 13, del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 6 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

- 11.** Presentar informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición.

Lo anterior, en cumplimiento de las Fichas MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009 y numeral 7 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

- 12.** Presentar los soportes de los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4. En cumplimiento del subnumeral 5 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y numeral 12 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

- 13.** En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, el subnumeral 4 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, y los literales b y c del numeral 13 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, realizar lo siguiente:

- a.** Monitoreos de calidad del aire considerando puntos de monitoreo adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente.
- b.** Comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, o las normas que las reemplacen.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 14.** Presentar los soportes documentales del retiro de la tubería de conducción del reservorio 1 hasta la plataforma Cóndor 1 y 2 y establecer si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá indicar las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación. En cumplimiento de la obligación b del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 16 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 15.** Presentar la información y soporte que den cuenta del cumplimiento del subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, también en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 16.** Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6, también en cumplimiento del numeral 19 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 17.** Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal h del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4, también en cumplimiento del numeral 20 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 18.** Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, y del numeral 7 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.
- 19.** Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2021 y del numeral 8 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

- 20.** Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 12 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, y el numeral 13 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 21.** Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 14 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 22.** Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 15 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

- 23.** Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos, del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, del numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 16 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 24.** Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2) para los periodos reportados en los ICA 2 y 3 de los años 2019 y 2020, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 17 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 25.** Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 22 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 26.** Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 30 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 26 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 27.** Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de 2020, numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2023, y numeral 28 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:

- a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.
 - b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).
 - c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua.
- 28.** Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y las demás obligaciones establecidas, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 29 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 29.** Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 31 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 30.** Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo, numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 35 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 31.** Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, reiterado en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 37 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

- 32.** Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y del numeral 46 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 33.** En cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats; los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, los literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 20 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).
 - b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).
 - c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).
 - d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 34.** Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico; el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el Numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022.
- 35.** En cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna; los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y Literales a, b y c del Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.
 - b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.
 - c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.
- 36.** Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:
- a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.
 - b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero de la Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el Numeral 24 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

37. Presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, Numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y Numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
38. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 6 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y Numeral 42 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
39. Presentar los soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de las medidas 2, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats, en cumplimiento del Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
40. Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 18 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
41. En cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y los literales a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 19 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

- a. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).
 - b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).
- 42.** Implementar cada una de las medidas planteadas en la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, con cada uno los miembros del equipo (vigilantes, personal operativo, supervisores, administradores, gerentes, etc.) y presentar como evidencia actas detalladas, registros de asistencia, registros fotográficos, material didáctico, videos, evaluaciones de capacitación, entre otras; en cumplimiento de la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, de conformidad con el numeral 10 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del el numeral 10 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 43.** Presentar actas y demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la Sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigió el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, de conformidad con el numeral 26 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 44.** Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 reiterado en el Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020, en el numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 45.** Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 11 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

- 46.** Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 12 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 47.** Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, el numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 25 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 48.** Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes. En cumplimiento del numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 32 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 49.** Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades y en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 33 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 50.** Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 55 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

51. Presentar un informe en el que se analicen, para todos los pozos del Campo de Producción Medina, los siguientes aspectos:

- i. El número de barriles perdidos en piscinas de manejo de fluidos y en lodo de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.
- ii. Las profundidades de las pérdidas de lodo de perforación.
- iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.

Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, del Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del Numeral 13 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

52. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del Numeral 12 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

53. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal c del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y reiterado en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

54. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 54 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 2 artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

55. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.

En cumplimiento del literal a del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal a del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 27 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

56. Realizar exploración geofísica de tipo geoeléctrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y del Numeral 2 Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

diciembre de 2022 y del numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

- 57.** Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento del literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 16 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
- 58.** Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea. En cumplimiento del literal d, del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal b del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 17 del artículo segundo Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
- 59.** Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, del literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 16 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 52 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 18 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
- 60.** Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021, del numeral 7 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

61. Presentar la caracterización del isótopo carbono-13 (^{13}C) para el Campo de Producción Medina, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Caracterizar el isótopo Carbono-13 (^{13}C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor 1, Cónдор 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.
- b. Caracterizar el isótopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L-P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.
- c. Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no, una relación directa entre el isótopo Carbono-13 (^{13}C), caracterizado en los numerales a y b.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

62. Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, reiterado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022, numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

63. Reiterar a la Sociedad que debe realizar los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.
- b. Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)
- c. Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.
- d. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.
- e. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- f. Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.
- g. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.
- h. Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

En cumplimiento del numeral 22 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, y del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

64. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:

- a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos.
- b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.
- c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.
- d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.
- e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).
- f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.

En cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y del Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

65. Caracterizar los compuestos contaminantes en el aire ambiente provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:

- a. Los compuestos a analizar serán BTEX, hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's). Los hidrocarburos específicos (C2 a C10) serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en la fase liviana de los afloramientos en el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) solicitado en el literal a, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022 y, los HAP's serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en los análisis de la fracción aromática de los afloramientos solicitados en el literal b, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022.
- b. Emplear metodologías de muestreo tales como:
 - Método TO-12 Determinación de compuestos orgánicos no metánicos (NMOC) en aire ambiente usando preconcentración criogénica y detección directa por detección de llama (PDFID) (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-12.pdf>)
 - Método TO-14a /TO-15 Determinación de compuestos orgánicos Volátiles (VOCs) en aire ambiente usando canisters con posterior análisis mediante cromatografía de gases o gases/masas (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-14ar.pdf>, <https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-15r.pdf>)
 - Método TO-17 Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en aire ambiente usando muestreo activo en cartuchos sorbentes (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-17r.pdf>)
 - Método TO-13A Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en aire ambiente usando cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS) (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-13arr.pdf>)
 - Otros métodos de reconocida idoneidad científica y técnica acreditados por el IDEAM en caso de ser realizados por un laboratorio nacional, o de una entidad equivalente internacional si es realizado por un laboratorio extranjero que demuestre conformidad bajo la ISO 17025.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- c. La cantidad de muestras serán dos (2) por punto de afloramiento (muestra y duplicado) al día; el total de días de muestreo será de tres (3) por cada punto, para un total de seis (6) muestras por afloramiento.
- d. Los métodos de muestreo podrán ser uno o más por punto y día de muestreo, por lo que podrán recogerse más de dos muestras al día por punto, considerando que no todos los analitos se encuentran dentro del alcance de acreditación de un solo método de muestreo y posterior análisis. Asegurar que por cada analito o compuesto específico se cumpla con un mínimo de seis (6) datos de concentración.
- e. El tiempo de integración o recolección de cada muestra será de 24 horas continuas. En caso de que por razones de seguridad no sea posible realizar muestreos durante 24 horas continuas, deberán presentarse las justificaciones correspondientes e indicar el máximo tiempo de muestreo que sea posible durante cada día. Los métodos de muestreo deberán adecuarse a los tiempos de integración o recolección.
- f. Ubicar los equipos cerca al afloramiento. Seleccionar la(s) metodología(s) más apropiada(s) para cada punto de medición considerando las condiciones de acceso y seguridad de los equipos en los puntos.
- g. Realizar los muestreos en campo mediante laboratorios acreditados por IDEAM. Ante la ausencia de laboratorios acreditados a nivel nacional para muestreo, realizarlos con laboratorios internacionales acreditados y, en caso de no poder realizar muestreos con laboratorios internacionales, presentar los soportes documentales que demuestren la imposibilidad de realizarlos con dichos laboratorios.
- h. Los análisis de cada compuesto de interés deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM o, su equivalente a nivel internacional en caso de enviar las muestras al exterior demostrando la conformidad bajo la ISO 17025.
- i. Presentar el informe, soportes de cálculo, cadenas de custodia, resultados de laboratorio con cromatogramas y, demás soportes de aseguramiento de calidad solicitados por cada uno de los métodos seleccionados que evidencien la trazabilidad desde el muestreo hasta el análisis.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

- 66.** Caracterizar los compuestos contaminantes de interés como metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y compuestos orgánicos volátiles totales sin especiación química (COV) provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Emplear equipos instrumentales portátiles con una resolución de 100 ppb (0,1 ppm) o inferior para cada parámetro, con sondas de muestreo que permitan medir sobre la superficie del afloramiento donde se observe burbujeo en puntos de afloramientos líquidos o se identifique emanación de gases en los puntos de afloramientos en suelo. De ser posible, realizar las mediciones mediante métodos y laboratorios acreditados.
- b. Presentar los soportes de aseguramiento de calidad que evidencien trazabilidad de la medición bajo ISO 17025 tales como soportes de calibración, verificación y patrones correspondientes, de acuerdo con el método seleccionado.
- c. Realizar los monitoreos en los mismos periodos de los monitoreos con especiación química de BTEX, HAP e hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10), tomando tantos datos como sea posible durante cada día y punto de muestreo.
- d. Estimar la tasa de flujo de los gases (g/s) en cada uno de los afloramientos, presentando la metodología empleada para estimar el flujo y de las mediciones de concentración realizadas.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

- 67.** Presentar el soporte del acompañamiento de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control a la toma de las muestras en campo de contaminantes en el aire y el agua relacionados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022. En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recepción de la invitación para el acompañamiento.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

- 68.** Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, numeral 15 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

- 69.** Realizar las acciones de monitoreo del riesgo, para evidenciar si los movimientos en masa en algún momento pueden llegar a afectar la infraestructura del proyecto y generar la pérdida de contención de hidrocarburos, en cumplimiento del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 11 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

- 70.** Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 8 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
- 71.** Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, reiterado en el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 38 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 5 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
- 72.** Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. Manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023
- 73.** Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de noviembre de 2022, del numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 9 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

74. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. En el caso de Rio Chiquito se utilizarán las iniciales “RC” y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales “CG”, posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial “L”, en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial “G” y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como “PX” indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.
- b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.

ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
				Este	Norte
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080
CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486
CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476
CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413
CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388
CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371
CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354
CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337
CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312

- c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Generalidades	
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.
Monitoreo <i>in situ</i>:	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.

- d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:
- i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.
 - ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:

Generalidades	
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.
Monitoreo <i>in situ</i>	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas
Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.
Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.
Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente
Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.
Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.

- e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento
- f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo.

En cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y del numeral 19 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

75. Realizar la respectiva señalización y encerramiento de cada uno de los puntos de afloramiento, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Instalar aviso con la marcación correspondiente al afloramiento, en material impermeable, debe ser legible y si se deteriora o se pierde, deberá ser reemplazado inmediatamente de tal forma que siempre el punto de afloramiento esté identificado.
- b. Instalar encerramiento al punto de afloramiento, el cual dependerá de las condiciones topográficas y morfológicas de cada afloramiento, así como del área afectada, buscando que el área aledaña al afloramiento sea protegida y minimizar los impactos que puedan generarse a partir de cualquier intervención externa.
- c. Instalar aviso señalando que es un área de estudio y que no debe ser manipulada.

En cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

76. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.
- b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.
- c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.
- d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y numeral 21 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar las siguientes obligaciones como cumplidas y/o concluidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

- Artículo trigésimo noveno

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016

- Numeral 2 del artículo primero
- Numeral 4 del artículo segundo
- Numeral 8 del artículo quinto

Auto 2304 del 30 de abril de 2019

- Numeral 7 del artículo primero
- Numeral 12 del artículo primero
- Numeral 40 del artículo primero

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

- Numeral 8 del artículo segundo
- Numeral 14 del artículo segundo
- Numeral 18 del artículo segundo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

- Numeral 3 del artículo primero
- Numeral 7 del artículo primero
- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 10 del artículo cuarto
- Numeral 12 del artículo cuarto

Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

- Numeral 4 del artículo primero
- Numeral 5 del Artículo segundo
- Numeral 8 del artículo segundo.
- Numeral 11 del artículo segundo
- Numeral 12 del artículo segundo.
-

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2020

- Literal c del numeral 8 del artículo primero.
- Numeral 11 del artículo primero.
- Numeral 14 del artículo primero
- Numeral 17 del artículo primero.
- Numeral 22 del artículo primero.
- Numeral 27 del artículo primero.
- Numeral 9 del artículo segundo.
- Numeral 34 del artículo segundo.
- Numeral 41 del artículo segundo
- Numeral 44 del artículo segundo.
- Numeral 47 del artículo segundo.
- Numeral 48 del artículo segundo.

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

- Numeral 2 del artículo segundo.
- Numeral 3 del artículo segundo.
- Numeral 4 del artículo segundo.
- Numeral 6 del artículo segundo.

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2020

- Literales a y b del numeral 8 del artículo primero.
- Literales a y d del numeral 13 del artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

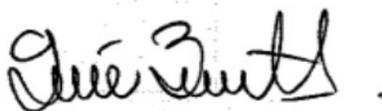
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA** con NIT. 830104866-1 de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Alcaldía municipal de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



LINA ISABEL OLAYA JUNCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4273
Concepto Técnico N° 9213 del 22 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Proceso No.: 20234000115525

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad